

PARTE 2200: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Subparte A—Disposiciones generales

- [2200.1 Definiciones.](#)
- [2200.2 Alcance de las normas; aplicabilidad de las *Federal Rules of Civil Procedure* \[Normas Federales de Procedimiento Civil\]; interpretación.](#)
- [2200.3 Uso de género y número.](#)
- [2200.4 Tiempo de cálculo.](#)
- [2200.5 Ampliación del plazo.](#)
- [2200.6 Dirección registrada.](#)
- [2200.7 Envío de notificaciones, aviso y publicación.](#)
- [2200.8 Presentación.](#)
- [2200.9 Consolidación.](#)
- [2200.10 Divisibilidad.](#)
- [2200.11 \[Reservado\]](#)
- [2200.12 Referencias a los casos.](#)

Subparte B— Partes y representantes

- [2200.20 Condición de las partes.](#)
- [2200.21 Intervención, comparecencia de quienes no son partes.](#)
- [2200.22 Representación de partes e interventores.](#)
- [2200.23 Comparecencia y renunciaciones.](#)
- [2200.24 Escrito de un amicus curiae.](#)

Subparte C— Alegatos y mociones

- [2200.30 Normas generales.](#)
- [2200.31 Referencia; títulos de los casos.](#)
- [2200.32 Firma de alegatos y mociones.](#)
- [2200.33 Avisos de impugnación.](#)
- [2200.34 Impugnaciones del empleador.](#)
- [2200.35 Divulgación de matrices, subsidiarias y afiliadas empresariales.](#)
- [2200.36 \[Reservado\]](#)
- [2200.37 Pedidos de modificación del período de suspensión.](#)
- [2200.38 Impugnaciones del empleado.](#)
- [2200.39 Declaración de posición.](#)
- [2200.40 Mociones y pedidos.](#)
- [2200.41 \[Reservado\]](#)

Subparte D— Procedimientos previos a la audiencia y producción de la prueba en forma extrajudicial

- [2200.50 \[Reservado\]](#)
- [2200.51 Audiencias informales previas y órdenes antes de la audiencia.](#)

- [2200.52 Disposiciones generales relacionadas con la producción de la prueba en forma extrajudicial.](#)
- [2200.53 Producción de documentos y elementos.](#)
- [2200.54 Solicitud de admisiones.](#)
- [2200.55 Interrogatorios.](#)
- [2200.56 Declaraciones testimoniales.](#)
- [2200.57 \[Reservado\]](#)

Subparte E— Audiencias

- [2200.60 Aviso de audiencia; ubicación.](#)
- [2200.61 Presentación sin audiencia.](#)
- [2200.62 Postergación de audiencia.](#)
- [2200.63 Suspensión de procesos.](#)
- [2200.64 No comparecencia.](#)
- [2200.65 Emisión de cédulas de citación; peticiones para modificar citaciones; pago de honorarios y viáticos de testigos; derecho de inspeccionar o copiar datos.](#)
- [2200.66 Transcripción de la declaración testimonial.](#)
- [2200.67 Tareas y poderes de los Jueces.](#)
- [2200.68 Recusación del Juez.](#)
- [2200.69 Interrogación de los testigos.](#)
- [2200.70 Pruebas.](#)
- [2200.71 Normas de evidencia.](#)
- [2200.72 Objeciones.](#)
- [2200.73 Revisión interlocutoria.](#)
- [2200.74 Presentación de resúmenes y autos propuestos al Juez; alegato oral en la audiencia.](#)

Subparte F— Procesos posteriores a la audiencia

- [2200.90 Decisiones e informes de los Jueces.](#)
- [2200.91 Revisión discrecional; petición de revisión discrecional; declaración de oposición a la petición.](#)
- [2200.92 Revisión de la Comisión.](#)
- [2200.93 Resúmenes ante la Comisión.](#)
- [2200.94 \[Reservado\]](#)
- [2200.95 Alegato oral ante la Comisión.](#)
- [2200.96 Recepción de la Comisión de copias de peticiones de revisión judicial de órdenes de la Comisión cuando se presenten peticiones de revisión en dos o más tribunales de apelación sobre la misma orden.](#)

Subparte G— Disposiciones misceláneas

- [2200.100 Acuerdo.](#)
- [2200.101 No cumplimiento de las normas.](#)
- [2200.102 Renuncia.](#)

2200.103	Proceso abreviado.
2200.104	Normas de conducta.
2200.105	Comunicación ex parte.
2200.106	Enmienda a las normas.
2200.107	Circunstancias especiales; derogación de normas.
2200.108	Sello oficial de la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional.

Subparte H— Parte de acuerdo

2200.120	Proceso de acuerdo.
--------------------------	-------------------------------------

Subpartes I-L [Reservada]

Subparte M— Procesos Simplificados

2200.200	Propósito.
2200.201	Aplicación.
2200.202	Elegibilidad para Procesos Simplificados.
2200.203	Inicio de Procesos Simplificados.
2200.204	Interrupción de Procesos Simplificados.
2200.205	Presentación de alegatos.
2200.206	Divulgación de información.
2200.207	Conferencia previa a la audiencia.
2200.208	Descubrimiento.
2200.209	Audiencia.
2200.210	Revisión de la decisión del Juez.
2200.211	Aplicabilidad de las subpartes A a la G.

Subparte A - Disposiciones generales

§ 2200.1 Definiciones.

Tal como se usa en esta parte:

- (a) *Ley* significa la Ley de Seguridad y Salud Ocupacionales de 1970, 29 U.S.C. 651-678.
- (b) *Comisión, persona, empleador y empleado* tienen los significados que se establecen en el artículo 3 de la Ley, 29 U.S.C. 652.
- (c) *Secretario* significa el Secretario de trabajo o el representante debidamente autorizado del Secretario.
- (d) *Secretario ejecutivo* significa el Secretario ejecutivo de la Comisión.

(e) *Empleado afectado* significa un empleado de un empleador citado que está expuesto o tiene acceso al peligro derivado de las presuntas operaciones, prácticas, condiciones o circunstancias de las infracciones.

(f) *Juez* significa un Juez de Derecho Administrativo designado conforme al artículo 12(j) de la Ley, 29 U.S.C. 661(e), modificada por Pub. L. 95–251, 92 Stat. 183, 184 (1978).

(g) *Representante autorizado del empleado* significa una organización de trabajo con una relación de negociación colectiva con el empleado citado y que representa a los empleados afectados que son miembros de la unidad de negociación colectiva.

(h) *Representante* significa cualquier persona, incluso un representante autorizado del empleado, que ha sido autorizado por una parte o un interventor para representarlo en un proceso.

(i) *Citación* significa una comunicación escrita emitida por el Secretario a un empleador conforme al artículo 9(a) de la Ley, 29 U.S.C. 658(a).

(j) *Notificación de sanción propuesta* significa una comunicación escrita emitida por el Secretario a un empleador conforme al artículo 10(a) o 10(b) de la Ley, 29 U.S.C. 659(a) o (b).

(k) *Día* significa un día calendario.

(l) *Día hábil* significa todos los días excepto sábados, domingos o días festivos.

(m) *Proceso* significa cualquier proceso ante la Comisión o ante un Juez.

(n) *Alegatos* son demandas y contestaciones presentadas conforme a § [2200.34](#), declaraciones de motivos y respuestas de los empleadores presentadas conforme a § [2200.38](#), y pedidos de modificación de suspensión y respuestas de las partes objetantes presentados conforme a § [2200.37](#). Una petición no es un alegato según el significado de estas normas.

§ 2200.2 Alcance de las normas; aplicabilidad de las Federal Rules of Civil Procedure [Normas Federales de Procedimiento Civil]; interpretación.

(a) *Alcance*. Estas normas se aplicarán a todos los procesos ante la Comisión y los Jueces.

(b) *Aplicabilidad de las Normas Federales de Procedimiento Civil*. Ante la ausencia de una disposición específica, el procedimiento se regirá por las [Normas Federales de Procedimiento Civil](#).

(c) *Interpretación*. Estas normas se interpretarán de manera de garantizar una decisión de un caso de manera rápida, justa y económica.

§ 2200.3 Uso de género y número.

(a) *Número*. Las palabras con número singular se podrán ampliar y aplicar al plural y viceversa.

(b) *Género*. Las palabras con género masculino o femenino se podrán aplicar de la misma manera a todos los géneros.

§ 2200.4 Tiempo de cálculo.

(a) *Cálculo*. Las siguientes normas se aplican al cálculo de cualquier plazo especificado en estas normas o en cualquier orden que no especifique un método de cálculo de tiempo.

(1) *Período indicado en días o una unidad más larga*. Cuando el período se indica en días o en una unidad de tiempo más larga:

(i) Excluir el día del hecho que inicia el período;

(ii) Contar todos los días, incluso los sábados, domingos y días festivos intermedios; e

(iii) Incluir el último día del período, pero si el último día es un sábado, domingo o día festivo, el período continúa hasta el final del día siguiente que no fuera sábado, domingo o día festivo.

(2) *Período indicado en días hábiles*. Cuando el período está indicado en días hábiles, contar todos los días excepto los sábados, domingos y días festivos intermedios.

(3) *Condición operativa de la oficina de Comisión receptora*. A menos que la Comisión o el Juez ordenen lo contrario, si la oficina de Comisión receptora está cerrada el último día de la presentación debido a una condición climática adversa u otra circunstancia, el plazo de presentación se extenderá hasta el primer día en que la oficina esté abierta y no fuera sábado, domingo o día festivo.

(4) *Definición de “Último día”*. Salvo que la norma o la orden indiquen un momento diferente, el último día finaliza:

(i) Para los documentos presentados electrónicamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión, a las 11:59 p.m. en la zona horaria de la oficina de la Comisión receptora; y

(ii) Para la presentación por otros medios, al horario del cierre programado de la oficina de la Comisión.

(5) *Definición de “Día siguiente”*. El “día siguiente” se determina por la continuación futura cuando el período se mide después de un evento y hacia el pasado cuando se mide antes de un evento.

(6) *Definición de “Día festivo”*. “Día festivo” significa:

(ii) El día designado por ley para la celebración del Día de Año Nuevo, Nacimiento de Martin Luther King Jr., Nacimiento de Washington, Día de los Caídos, Día de la Independencia, Día del Trabajo, Día de la Raza, Día de los Veteranos, Día de Acción de Gracias, Día de Navidad; y

(iii) Cualquier día declarado festivo por el Presidente o el Congreso.

(b) *Tiempo adicional después del envío de notificaciones por el Correo de Estados Unidos.* Cuando una parte pueda o deba actuar dentro de un tiempo específico después del envío de notificaciones y el envío de notificaciones se realiza por el Correo de Estados Unidos conforme a § [2200.7](#), se agregarán 3 días después del período límite conforme a § [2200.4\(a\)](#). *Sin embargo*, esta disposición no se aplica al cálculo del tiempo para presentar una petición de revisión discrecional conforme a § [2200.91\(b\)](#).

§ 2200.5 Ampliación del plazo.

La Comisión o el Juez por iniciativa de estos o, a pedido de una de las partes, por una buena causa conocida, podrán ampliar o acortar el plazo prescrito por estas normas o en cualquier orden. Dichas mociones se deberán realizar por escrito y deberán cumplir con § [2200.40](#); pero, en circunstancias determinadas en un caso pendiente ante un Juez, se podrá realizar un pedido oral seguido por una petición escrita presentada ante el Juez dentro de dicho plazo o según indique el Juez. El pedido de ampliación de plazo se deberá recibir antes de la fecha en que se debe presentar el alegato o documento. Sin embargo, en circunstancias determinadas, se podrá otorgar una ampliación de plazo incluso si el pedido se presentó después del vencimiento del plazo designado para la presentación. En dichos casos, la parte que solicita la ampliación deberá demostrar por escrito los motivos por el cual la parte no realizó el pedido antes del vencimiento del plazo indicado para dicha presentación. Se podrá tomar una decisión relacionada con la petición antes del vencimiento del plazo para la respuesta.

§ 2200.6 Dirección registrada.

(a) Todos los alegatos o documentos presentados por cualquiera de las partes o el intervisor deberán contener el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del representante de la parte o del intervisor o, si no hubiera un representante, el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la parte o el intervisor. Cualquier cambio de información se deberá comunicar de inmediato por escrito al Juez o al Secretario ejecutivo si no hubiera un Juez asignado y a todas las demás partes e intervisores. Una parte o un intervisor que no proporciona dicha información se deberá considerar como si hubiera renunciado a su derecho a notificación y envío de notificaciones según estas normas.

(b) Los representantes, las partes y los intervisores que presentan los documentos del caso por vía electrónica mediante el sistema de presentación electrónica de la Comisión conforme a § [2200.8\(c\)](#) son responsables por mantener una dirección de correo electrónico válida con la cuenta registrada y verificar regularmente dicha dirección de correo electrónico.

§ 2200.7 Envío de notificaciones, aviso y publicación.

(a) *Cuándo es necesario enviar una notificación.* Al momento de la presentación de los alegatos u otros documentos, el interesado deberá enviar una copia a cada una de las partes o el interventor. Todos los documentos relacionados con la presentación de la producción de la prueba en forma extrajudicial a la otra parte se deberán enviar a todas las partes e interventores. Todas las órdenes que se deben presentar conforme a los plazos se deberán enviar a todas las partes e interventores.

(b) *Envío de notificaciones a las partes o interventores con representación.* El envío de notificaciones a una parte o interventor que ha comparecido por intermedio de un representante se podrá realizar solo a dicho representante, a menos que el Juez ordene el envío de notificaciones directamente a la parte o interventor.

(c) *Cómo se realiza.* A menos que se indique lo contrario, las notificaciones se enviarán mediante los siguientes métodos:

(1) *Sistema de presentación electrónica de la Comisión.* Para los documentos que se presentan electrónicamente, el envío de notificaciones se considerará cumplido mediante el envío simultáneo del documento por correo electrónico a todas las demás partes e interventores del caso, junto con la prueba del envío de notificaciones conforme al párrafo (d) de este artículo.

(2) *Correo de Estados Unidos.* El envío de notificaciones se considerará cumplido al depositar dicha notificación en el correo primera clase de Estados Unidos o clase superior (por ejemplo, correo prioritario), franqueo prepago, a la dirección registrada del destinatario proporcionada conforme a § [2200.6](#).

(3) *Envío comercial o personal.* El envío de notificaciones se considerará cumplido al momento de la entrega en la dirección registrada del destinatario proporcionada conforme a § [2200.6](#).

(4) *Transmisión por fax.* El envío de notificaciones por transmisión por fax se considerará cumplido al momento del envío por la máquina de fax. La parte que envía un documento por fax será responsable por la transmisión exitosa y la legibilidad de los documentos que se envían.

(5) *Documentos no presentados de manera electrónica.* Las partes pueden remitir los documentos sobre los que se debe notificar a otro abogado u otras partes, pero que no se presentan ante la Comisión a través de su sistema de presentación electrónica (tales como los documentos de exhibición de pruebas que se remiten de conformidad con § [2200.52\(j\)](#)), a través de cualquier medio acordado por escrito entre todas las partes.

(d) *Prueba de envío de notificaciones.* El envío de notificaciones se documentará mediante certificado de envío escrito que indique fecha y modo de envío. El certificado de envío de notificaciones se deberá presentar junto con el alegato o documento.

(e) *Prueba de publicación.* Cuando el envío de notificaciones se realice mediante publicación, la prueba de dicha publicación se deberá presentar antes del primer día hábil después de del envío por correo.

(f) *Envío de notificaciones a los empleados representados.* El envío de notificaciones a los empleados representados por un representante autorizado del empleado se considerará cumplido mediante el envío de notificaciones al representante en la manera que se indica en el párrafo (c) de este artículo.

(g) *Envío de notificaciones a los empleados no representados.* Si hubiera empleados afectados no representados por un representante autorizado de los empleados, el empleador deberá informar, inmediatamente después de la recepción, la notificación de registro de expediente de la notificación de impugnación o el pedido de modificación del período de suspensión. Dicha publicación se deberá realizar en el momento en que se debe realizar la publicación o en una fecha cercana conforme al artículo 9(b) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional 1970, 29 U.S.C. 658(b) y 29 CFR § 1903.16. El empleador deberá publicar lo siguiente:

(1) Una copia de la notificación de impugnación o un pedido de modificación del período de suspensión;

(2) Una notificación que informe a los empleados afectados sobre su derecho de condición de parte; y

(3) Una notificación que informe a los empleados afectados de su disponibilidad para todos los alegatos para inspección y copia en momentos razonables.

(4)(i) Se considerará que el siguiente modelo de notificación cumple con este párrafo: (Nombre del empleador)

Su empleador ha sido citado por el Secretario de trabajo por incumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970. La citación ha sido impugnada y será el objeto de una audiencia ante la COMISIÓN DE REVISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Los empleados afectados tienen derecho a participar en esta audiencia como partes conforme a los términos y condiciones establecidos por la COMISIÓN DE REVISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL en las Normas de Procedimiento. La notificación de intención de participación se deberá presentar antes de los 14 días previos de la audiencia. Los avisos de intención de participación se deberán enviar a: Occupational Safety and Health Review Commission, Office of the Executive Secretary, One Lafayette Centre, 1120 20th Street, NW., Suite 980, Washington, DC 20036–3457. Todos los alegatos relacionados con este asunto se podrán inspeccionar en: (Indique un lugar cómodo para los empleados, preferentemente en el lugar de trabajo o en un lugar cercano).

(ii) Donde fuera apropiado, la segunda oración de la notificación anterior se debe eliminar y se debe reemplazar por la siguiente oración:

Se ha impugnado la razonabilidad del período indicado por el Secretario de trabajo para la suspensión de la violación y estará sujeto a audiencia ante la COMISIÓN DE REVISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

(h) *Requisitos de envíos especiales; representantes autorizados de los empleados.* La notificación se deberá enviar al representante autorizado del empleado, si hubiera, conforme al párrafo (g) de este artículo y con copia de la notificación impugnación o un pedido de modificación del período de suspensión.

(i) *Aviso de audiencia a los empleados no representados.* Inmediatamente al momento de la recepción, el empleador deberá enviar una copia del notificación de audiencia que se celebrará ante el Juez a los empleados afectados no representados por un representante autorizado de los empleados; para ello, se deberá publicar una copia de la notificación de dicha audiencia en el lugar donde se debe publicar la citación o cerca de dicho lugar conforme al artículo 9(b) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, 29 U.S.C. 658(b) y 29 CFR § 1903.16.

(j) *Aviso de audiencia a los empleados representados.* Inmediatamente al momento de la recepción, el empleador deberá enviar una copia de la notificación de audiencia que se celebrará ante el Juez al representante autorizado de los empleados afectados conforme al párrafo (c) de este artículo. No es necesario que el empleador envíe la notificación de audiencia tal como se indica anteriormente si el representante autorizado del empleado ha comparecido a la fecha de recepción de la notificación de audiencia conforme a §§ [2200.22](#) y [2200.23](#).

(k) *Impugnación del empleado; envío de notificaciones a otros empleados.*

(1) Si un empleado afectado no representado por un representante autorizado del empleado presenta un aviso de impugnación relacionado con la razonabilidad del período de suspensión conforme a § [2200.38](#) y hay otros empleados afectados representados por un representante autorizado del empleado, el empleado afectado no representado deberá enviar los siguientes documentos al representante autorizado del empleado:

(i) Aviso de impugnación relacionado con la razonabilidad del período de suspensión; y

(ii) Copia de la declaración de motivos del Secretario, presentada conforme a § [2200.38](#)(a).

(2) El envío de notificaciones a un representante autorizado del empleado se realizará de la manera que se indica en el párrafo (c) de este artículo. El empleado afectado no representado deberá presentar prueba de dicho envío de notificaciones.

(l) *Impugnación del empleado; envío de notificaciones al empleador.* En caso de presentación por parte del empleado afectado o un representante del empleado afectado de un aviso de impugnación relacionado con la razonabilidad del período de suspensión, se deberá enviar al empleador una copia de la notificación de impugnación y la respuesta presentada en respaldo de dicho aviso de impugnación para su publicación de la manera en que se indica en el párrafo (g) de este artículo.

(m) *Impugnación del empleado; envío de notificaciones a otros empleados autorizados de los empleados.* Un representante autorizado del empleado que presenta un aviso de impugnación relacionado con la razonabilidad del período de suspensión será responsable por enviar notificaciones a cualquier otro representante autorizado del empleado cuyos miembros fueran empleados afectados en la manera que se indica en el párrafo(c) de este artículo.

(n) *Duración de la publicación.* Si fuera necesario realizar una publicación conforme a este artículo, dicha publicación se mantendrá hasta el comienzo de la audiencia o hasta disposición anterior.

(o) *Envío de órdenes judiciales para presentar causa justificante—*

(1) *Notificación a las partes e interventores a través del uso del sistema de presentación electrónica de la Comisión.* Se deben considerar completas las notificaciones de órdenes para demostrar causa que se realicen a través del sistema de presentación electrónica de la Comisión si se realizan a un representante que ingresa a una comparecencia por una parte o interventor conforme a § [2200.23](#) o una parte o interventor que se representa a sí mismo y que no ha sido eximido de usar el sistema de presentación electrónica de la Comisión. *Consulte además § [2200.101](#)(a).*

(2) *Notificación de partes o interventores que se representan a sí mismos eximidos de usar el sistema de presentación electrónica de la Comisión.* Además de los métodos de envío de notificación permitidos por § [2200.7](#)(c), la Comisión o el Juez deberá entregar una orden para demostrar causa a una parte o interventor que se represente a sí mismo que haya sido eximido de usar el sistema de presentación electrónica de la Comisión, a través de correo certificado o cualquier otro método (incluyendo el servicio de entrega comercial) que confirme la entrega a la dirección registrada del remitente conforme a § [2200.6](#).

§ 2200.8 Presentación.

(a) *Qué se presenta—*

(1) *General.* Todos los documentos que se deben enviar a una parte o el interventor se deberán presentar antes de la fecha de envío de notificaciones o dentro de un plazo razonable después del envío.

(2) *Documentos relacionados con la producción de la prueba en forma extrajudicial.* Los documentos relacionados con la producción de la prueba en forma extrajudicial generados conforme al §§ [2200.52](#) hasta [2200.56](#) no se deberán presentar ante la Comisión o el Juez. La presentación y retención de dichos documentos relacionados con la producción de la prueba en forma extrajudicial deberán cumplir con § [2200.52](#)(i) y (j).

(b) *Dónde se deben presentar.* Antes de la asignación de un caso a un Juez, todos los documentos se deben presentar electrónicamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión o ante el Secretario ejecutivo en One Lafayette Centre, 1120 20th Street, NW., Suite

980, Washington, DC 20036-3457. Después de la asignación de un caso a un Juez, todos los documentos se deben presentar electrónicamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión o ante el Juez a la dirección proporcionada en la notificación de asignación. Después del registro del expediente del informe del Juez, todos los documentos se deben presentar ante el Secretario ejecutivo, salvo lo dispuesto en § [2200.90\(b\)\(4\)](#).

(c) *Presentación electrónica ante la Comisión*—

(1) *Presentación electrónica obligatoria.* Todas las partes e interventores deben presentar los documentos de manera electrónica a través del sistema de presentación electrónica de la Comisión siguiendo las instrucciones que se encuentran en el sitio web de la Comisión (www.oshrc.gov), a menos que una parte o interventor que se represente a sí mismo pueda afirmar que cumplir con este párrafo representaría una carga indebida para sí de conformidad con el párrafo (c)(2) de esta sección o que los documentos estén exentos de presentación electrónica de conformidad con el párrafo (c)(5) de esta sección. No se pueden presentar documentos ante la Comisión o el Juez a través de correo electrónico.

(2) *Carga indebida.* Las partes o interventores que se representan a sí mismos pueden presentar una declaración ante el Juez, por escrito, solicitando una exención del requisito obligatorio de presentación electrónica sobre la base de que satisfacer este requisito representaría una carga indebida para ellos. Si el Juez concede tal exención, las partes o interventores que se representan a sí mismos y han sido exentos del requisito deben presentar los documentos a través de correo postal de los EE. UU. prioritario o superior con franqueo prepago, servicio de entrega comercial, entrega personal o transmisión por fax, tal como se describe en el párrafo (d) de esta sección.

(3) Si no es posible presentar satisfactoriamente los documentos por vía electrónica, quien deba presentar dichos documentos deberá seguir las instrucciones de presentación electrónica del sitio web de la Comisión (www.oshrc.gov).

(4) Los documentos presentados electrónicamente mediante el sistema de presentación electrónica de la Comisión podrán contener la firma electrónica de quien presenta los documentos, que tendrá legalmente el mismo efecto, validez y oponibilidad que si estuvieran firmados manualmente. El término “firma electrónica” significa un símbolo o proceso electrónico colocado o asociado lógicamente con un contacto u otro registro y ejecutado o adoptado por una persona con la intención de firmar el documento.

(5) *Documentos confidenciales y privilegiados.* Los siguientes documentos no se deben presentar electrónicamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión:

(i) Documentos que no se pueden divulgar al público porque la información es objeto de una orden de restricción o que están “sellados” conforme a § [2200.52\(d\)](#) y (e).

(ii) Documentos presentados para inspección *en cámara* por la Comisión o el Juez, incluido el material para el cual se solicita un privilegio. Las pretensiones relacionadas con la información privilegiada deben cumplir con § [2200.52\(d\)](#).

(iii) Los documentos de conciliaciones confidenciales presentados ante el Juez conforme a los procedimientos de conciliación de § [2200.120](#).

(iv) Solicitudes de citación *ex parte* conforme a § [2200.65](#).

(6) *Información confidencial*. A menos que la Comisión o el Juez indiquen lo contrario, la totalidad de la información confidencial de los documentos presentados electrónicamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión se deben redactar conforme al párrafo (d)(5) de este artículo.

(7) *Fecha de presentación*. La fecha de presentación de los documentos presentados electrónicamente es el día en que el documento completo se envía satisfactoriamente en el sistema de presentación electrónica de la Comisión conforme a la § [2200.4\(a\)\(4\)\(i\)](#). La presentación electrónica se deberá completar siguiendo las instrucciones en el sitio web de la Comisión (www.oshrc.gov).

(8) *Puntualidad*. Los representantes y las partes e interventores representados por sí mismos son los únicos responsables de garantizar una presentación oportuna.

(9) *Certificado de envío de notificaciones*. Se deberá acompañar prueba de envío de notificaciones con cada documento presentado en el sistema de presentación electrónica de la Comisión. El certificado de envío de notificaciones deberá certificar el envío simultáneo del documento por correo electrónico a todas las demás partes o interventores del caso. La parte que realiza la presentación tiene la responsabilidad de conservar los registros que muestren la fecha de la transmisión, incluidos los recibos.

(d) *Documentos no presentados en el sistema de presentación electrónica de la Comisión; métodos de presentación alternativos—*

(1) *Cómo presentar*. Los documentos se podrán presentar mediante correo postal prepago primera clase del Correo de Estados Unidos, servicio de entregas comerciales, entrega personal, transmisión electrónica o por fax.

(2) *Cantidad de copias*. Salvo disposición u orden en contrario en esta parte, solo se deberá presentar el original de un documento.

(3) *Fecha de presentación*.

(i) Salvo los documentos enumerados en el párrafo (d)(3)(ii) de este artículo, si la presentación se realiza por correo de primera clase de Estados Unidos (o correo de una clase superior, como correo prioritario), la presentación se considerará completa al depositar el material en el Correo de Estados Unidos. Si la presentación se realiza por otro medio (por ejemplo, entrega personal, servicio de entrega comercial o transmisión por fax), la presentación se considerará completa al momento de la recepción por parte de la Comisión.

(ii) La presentación se completará al momento de la recepción por parte de la Comisión de los pedidos de revisión interlocutoria (§ [2200.73](#)), pedidos de revisión discrecional (§ [2200.91](#)), y solicitudes ante la Ley de Acceso Equitativo a la Justicia (EAJA) (§ 2204.301).

(iii) Los representantes y las partes e interventores representados por sí mismos son los únicos responsables de garantizar una presentación oportuna.

(4) *Certificado de envío de notificaciones.* Se deberá acompañar un certificado de envío de notificaciones con cada documento presentado. El certificado establecerá las fechas y la manera de presentación y envío de notificaciones.

(5) *Información confidencial.* A menos que la Comisión o el Juez ordenen lo contrario, en cualquier presentación ante la Comisión, se deberá incluir información confidencial pero no privilegiada (por ejemplo, números de Seguridad Social, números de licencia del conductor, números de pasaporte, números de identificación tributaria, fechas de nacimiento, nombres de soltera de la madre, nombres de los menores y dirección personal física de la persona, números de cuentas financieras). Las partes deben tener cuidado al presentar historias clínicas, registros de tratamientos médicos, registros de diagnóstico médico, antecedentes laborales e información financiera individual y deben eliminar o excluir material innecesario para el caso.

(6) *Información privilegiada.* Las pretensiones relacionadas con la información privilegiada deben cumplir con § [2200.52](#)(d).

§ 2200.9 Consolidación.

Los casos se podrán consolidar a pedido de cualquier parte conforme a § [2200.40](#), a pedido del Juez o de la Comisión, donde existan partes comunes, preguntas comunes de hecho o de derecho o en aquellos casos tales como lo requieran la justicia o la administración de la Ley.

§ 2200.10 Divisibilidad.

A pedido propio o a pedido de cualquier parte o interventor conforme a § [2200.40](#), donde la parte o el interventor haya demostrado una buena causa, la Comisión o el Juez podrán ordenar cualquier división del proceso respecto a la totalidad o una parte de las pretensiones de las partes.

§ 2200.11 [Reservado]

§ 2200.12 Referencias a los casos.

(a) *Cita de decisiones de la Comisión y los Jueces—*

(1) *En general.* Las partes que citen decisiones de la Comisión deberán incluir en la citación el nombre del empleador, el número de expediente de OSHRC, el año de la decisión y una cita con una fuente de referencia impresa o electrónica. También se aceptan citas de las decisiones

de la Comisión y ALJ publicadas en el sitio web de la Comisión (www.oshrc.gov). Por ejemplo:

(i) *Impresa:*

(A) *Hackensack Steel Corp.*, 20 BNA OSHC 1387, 1388 (No. 97-0755, 2003).

(B) *Hackensack Steel Corp.*, 2002-2004 CCH OSHD ¶ 32,690, p. 51,558 (N.º 97-0755, 2003).

(ii) *Electrónica:*

(A) *Hackensack Steel Corp.*, N.º 97-0755, 2003 WL 22232017, at *4 (OSHRC Sept. 25, 2003).

(B) *Hackensack Steel Corp.*, N.º 97-0755, 2003 LEXIS 450392, at *2 (OSHRC Sept. 25 2003).

(iii) *Sitio web de la Comisión* (www.oshrc.gov):

(A) Las versiones en PDF de los casos se deben citar de la siguiente manera y se debe identificar el número de página relevante: *Jacobs Field Servs. N. Am.*, No. 10-2659, at 5 (OSHRC 2015).

(B) Las versiones en HTML de los casos se deben citar de la siguiente manera y se debe identificar el número de párrafo relevante: *Jacobs Field Servs. N. Am.*, No. 10-2659, at ¶ 9 (OSHRC 2015).

(2) *Declaraciones entre paréntesis.* Al momento de citar la decisión de un Juez, el resumen de una opinión o la opinión de un único Comisionado, se deberá incluir una declaración entre paréntesis que indique que la decisión no constituye precedente (por ejemplo, “ALJ”). Por ejemplo, *Rust Engineering Co.*, 1984 CCH OSHD ¶27,023 (No. 79-2090, 1984) (punto de vista de Chairman _____), deja sin efecto la revisión de 1980 CCH OSHD ¶24,269 (1980) (ALJ) (resumen).

(b) *Referencias a las decisiones del tribunal.*

(1) Las citas a las decisiones del tribunal deben contener el informante oficial cada vez que fuera posible. Por ejemplo:

(i) *W.G. Yates & Sons Constr. Co. v. OSHRC*, 459 F.3d 604, 608-09 (5th Cir. 2006).

(ii) *Martin v. OSHRC (CF & I Steel Corp.)*, 499 U.S. 144, 150-51 (1991).

(2) *Se debe indicar el nombre del empleador.* Cuando se cita la decisión de un tribunal en el cual la primera parte incluida de cada lado es el Secretario de trabajo (o el nombre de un Secretario de trabajo particular), la Comisión o un sindicato, la cita debe incluir entre paréntesis el nombre del empleador en el proceso de la Comisión. Por ejemplo, *Donovan v. Allied*

Industrial Workers (Archer Daniels Midland Co.), 760 F.2d 783 (7th Cir. 1985); *Donovan v. OSHRC (Mobil Oil Corp.)*, 713 F. 2d 918 (2d Cir. 1983).

Subparte B - Partes y representantes

§ 2200.20 Condición de las partes.

(a) Empleados afectados.

(1) Los empleados afectados y los representantes autorizados de los empleados podrán elegir la condición de parte en relación con cualquier asunto en el cual la Ley otorgue un derecho a participar. La elección se deberá realizar mediante presentación de un aviso de la elección por escrito al menos 14 días antes de la audiencia. La notificación de elección presentada a menos de 14 días antes de la audiencia no tendrá vigencia a menos que se demuestre buena causa por no realizar la presentación de la notificación de manera oportuna.

(2) La notificación de elección se deberá presentar a las demás partes conforme a § [2200.7](#).

(b) Empleados que ya no trabajan para el empleador citado. Un empleado o empleador citado que ha estado expuesto o ha tenido acceso a un peligro derivado de las presuntas operaciones, prácticas, condiciones o circunstancias de infracciones y que ya no trabajan para el empleador citado pueden participar como parte.

(c) Impugnación de los empleados.

(1) Si un empleado o su representante autorizado presenta un aviso de impugnación relacionado con la razonabilidad del período de suspensión de una violación, el empleador que tiene la responsabilidad de minimizar la violación podrá optar por tener una condición de parte; para ello, deberá presentar un aviso al menos 14 días antes de la audiencia.

(2) La notificación de elección se deberá presentar a las demás partes conforme a § [2200.7](#).

§ 2200.21 Intervención, comparecencia de quienes no son partes.

(a) Cuando está permitido. Se podrá presentar un pedido de permiso de intervención en cualquier momento antes de los 14 días del comienzo de la audiencia. El pedido presentado a menos de 14 días antes del comienzo de la audiencia no tendrá vigencia a menos que se demuestre buena causa por no realizar la presentación del pedido de manera oportuna. El pedido se deberá presentar a todas las partes conforme a § [2200.7](#).

(b) Solicitudes de pedido.

(1) El pedido establecerá el interés del solicitante en el proceso y demostrará que la participación del solicitante ayudará a determinar los asuntos en cuestión y que la intervención no demorará el proceso de manera indebida.

(2) Si el solicitante es un empleado que no trabaja con el empleador citado pero que trabajó en el lugar de trabajo citado, el pedido, además de los requisitos del párrafo (b)(1) de este artículo incluirá los hechos materiales suficientes para demostrar que el solicitante estaba expuesto o tenía acceso al peligro derivado de las presuntas operaciones, prácticas, condiciones o circunstancias de infracciones.

(c) *Decisión sobre el pedido.*

(1) En el caso de pedidos presentados por un empleado, tal como se define en el párrafo (b)(2) de este artículo, la Comisión o el Juez otorgarán el pedido de intervención.

(2) Para todos los pedidos, la Comisión el Juez podrán otorgar un pedido de intervención que cumpla con los requisitos del párrafo (b)(1) de este artículo.

(3) Una orden que aprueba un pedido deberá especificar el alcance y los términos de la participación del interventor en el proceso.

§ 2200.22 Representación de partes e interventores.

(a) *Representación.* Cualquiera de las partes o el interventor podrán comparecer personalmente, por intermedio de un abogado o un representante que no fuera abogado. El representante deberá comparecer conforme a § [2200.23](#). Si el representante no comparece, se considerará que la parte o el interventor comparecen por sí mismos. Una sociedad o asociación no inscripta podrán ser representadas por un agente o funcionario autorizado.

(b) *Empleados afectados en una unidad de negociación colectiva.* Si un representante autorizado del empleado (consulte § [2200.1\(g\)](#)) opta por participar como parte, los empleados afectados que son miembros de la unidad de negociación colectiva no podrán optar por la condición de parte de manera separada. Si el representante autorizado del empleado no elige la condición de parte, los empleados afectados que son miembros de la unidad de negociación colectiva podrán optar por la condición de parte de la misma manera que los empleados afectados que no fueran miembros de la unidad de negociación colectiva. Consulte el párrafo (c) de este artículo.

(c) *Empleados afectados fuera de una unidad de negociación colectiva.* Los empleados afectados que no son miembros de una unidad de negociación colectiva podrán optar por la condición de parte conforme a § [2200.20\(a\)](#). Si uno o más empleados lo eligen, el Juez ordenará que se traten como una misma parte.

(d) *Control del proceso.* Se considerará que un representante de una parte o un interventor controlan todos los intereses relacionados con el interés de dicha parte o interventor en el procedimiento.

§ 2200.23 Comparecencia y renunciaciones.

(a) *Registrar de la comparecencia—*

(1) *General.* Para registrar la comparecencia, el representante de una parte o el interventor deberán firmar el primer documento presentado en nombre de la parte o el interventor conforme al párrafo (a)(2) de este artículo o deberán presentar posteriormente el registro de comparecencia conforme al párrafo (a)(3) de este artículo.

(2) *Comparecencia en el primer documento o alegato.* Si el primer documento presentado en nombre de una parte o interventor estuviera firmado por un representante, el representante será reconocido como representante de dicha parte. No es necesario registrar la comparecencia por separado por parte del representante, siempre que el documento contenga la información que se solicita en § [2200.6](#).

(3) *Comparecencia posterior.* Si un representante no ha comparecido previamente en nombre de una parte o un interventor, el representante presentará un registro de comparecencia ante el Secretario ejecutivo o Juez si el caso ha sido asignado. El registro de comparecencia deberá estar firmado por el representante y deberá contener la información que se solicita en § [2200.6](#).

(b) *Renuncia del asesor legal.* Si un asesor legal o representante registrado desean renunciar a comparecer o si las partes desean que su asesor legal o representantes designados dejen de comparecer, deberán presentar una petición conforme a § [2200.40](#) ante la Comisión o el Juez donde soliciten la renuncia. Asimismo, deberán demostrar que el asesor legal o el representante de la parte han cursado aviso previo de la petición, según fuera el caso y deberán proporcionar información de contacto actualizada para el cliente, incluso dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono. El pedido de renuncia del asesor legal se podrá denegar a discreción de la Comisión o el Juez si fuera necesario evitar una demora indebida o si pudiera generar un perjuicio a los derechos de la parte o el interventor.

§ 2200.24 Escrito de un amicus curiae.

El escrito de un amicus curiae podrá ser presentado solo con permiso de la Comisión o el Juez. El escrito se podrá presentar condicionalmente con la solicitud de permiso conforme a § [2200.40](#). La solicitud de permiso identificará el interés del solicitante e indicará los motivos por los cuales se quiere obtener un escrito de un amicus curiae. Cualquier amicus curiae podrá presentar su escrito dentro del plazo que se le permita a la parte que el amicus apoyará, a menos que la Comisión o el Juez, con un motivo válido, otorguen permiso de presentación posterior. En ese caso, la Comisión o el Juez podrán especificar el período dentro del cual la contraparte puede contestar. El escrito de un amicus curiae deberá cumplir con § [2200.74](#) o § [2200.93](#).

Subparte C – Alegatos y mociones

§ 2200.30 Normas generales.

(a) *Formato.* Los alegatos y otros documentos (excepto las pruebas documentales) deberán estar escritos a máquina, con doble espacio, fuente de texto no menor a 12 puntos y fuente de notas al pie no menor a 11 puntos, en papel opaco tamaño carta (8 ½ pulgadas por 11 pulgadas). Todos los márgenes deben tener 1 ½ pulgadas. Los alegatos y otros documentos deben estar sujetos con abrochadora en el extremo superior izquierdo.

(b) *Claridad*. Cada alegación o respuesta de un alegato o una petición deberán ser simples, concisas y directas.

(c) *Separación de reclamos*. Cada alegación o respuesta se deberá realizar en párrafos enumerados separados. Cada párrafo se limitará en la medida de lo posible, a un enunciado de un solo conjunto de circunstancias.

(d) *Adopción por referencia*. Las declaraciones en un alegato se podrán adoptar por referencia en una parte diferente del mismo alegato o en otro alegato o en cualquier petición. La copia de un documento escrito que constituye una prueba documental de un alegato forma parte del alegato para todos los fines.

(e) *Alegato alternativo*. Una parte podrá presentar dos o más declaraciones de una demanda o defensa de manera alternativa o hipotética. Si dos declaraciones se realizan de manera alternativa y uno de ellos sería suficiente para realizarlo de manera independiente, el alegato no dejará de ser suficiente debido a la insuficiencia de una o más declaraciones alternativas. Una parte podrá declarar la cantidad de pretensiones o defensas separadas que tenga, independientemente de la uniformidad. Todas las declaraciones se efectuarán conforme a los requisitos de firma de § [2200.32](#).

(f) *Forma de los alegatos, mociones y otros documentos*. Cualquier alegato, petición o cualquier otro documento deberán contener una referencia que cumpla con § [2200.31](#) y una firma que cumpla con § [2200.32](#). La forma y el contenido de las mociones deberá cumplir con § [2200.40](#).

(g) *Carga de la persuasión*. Las normas de los alegatos establecidos en esta subparte no son definitivas para decidir qué parte tiene la carga de la persuasión de un caso. Al presentar un alegato afirmativo de un caso, la parte no renuncia a su derecho de argumentar que la carga de la persuasión en el caso recae sobre otra parte.

(h) *Oponibilidad de las normas del alegato*. La Comisión o el Juez se podrán negar a presentar un alegato o una petición que no cumple con los requisitos de esta subparte.

§ 2200.31 Referencia; títulos de los casos.

(a) *Casos con aviso de impugnación*. Los casos iniciados por un aviso de impugnación deberán llevar el siguiente título:

Secretary of Labor,
Complainant,
v.
(Nombre del empleador),
Respondent.

(b) *Pedidos de modificación del período de suspensión*. Los casos iniciados por un pedido de modificación del período de suspensión deberán llevar el siguiente título:

(Nombre del empleador),
Petitioner,

v.

Secretary of Labor,
Respondent.

(c) *Ubicación del título.* Los títulos incluidos en los párrafos (a) y (b) de este artículo deberán aparecer en la parte superior izquierda de la página inicial de cualquier alegato o documento presentado (excepto las pruebas documentales).

(d) *Número de expediente.* La página inicial de cualquier alegato o documento (excepto las pruebas documentales) deberá contener, en el extremo superior derecho de la página, junto al título, el número de expediente, si se conoce, asignado por la Comisión.

§ 2200.32 Firma de alegatos y mociones.

Los alegatos y las mociones deberán estar firmados por la parte que realiza la presentación o el representante de la parte. La firma de un representante implica declaración del representante e indica que está autorizado para representar a la parte o las partes en nombre de las cuales presenta el alegato. La firma de un representante o una parte también constituye un certificado del representante e indica que el representante ha leído el alegato, la petición u otro documento el cual, según el conocimiento, la información y la creencia del representante, después de una consulta razonable, tiene fundamentos sólidos de hecho y está garantizado por la ley aplicable o constituye un argumento de buena fe para la ampliación, modificación o revocación de la ley aplicable, y no ha sido incluido con una finalidad inadecuada, como acosar o generar una demora o un aumento indebido en el costo del litigio. Si un alegato, una petición u otro documento se firman en violación de esta norma, dicha parte firmante o su representante estarán sujetos a las sanciones que se establecen en § [2200.101](#) o § [2200.104](#). La firma del representante de una de las partes constituye una declaración que indica que el representante comprende que las normas y las órdenes de la Comisión y los Jueces se aplican de la misma manera a los representantes que sean o no abogados.

§ 2200.33 Avisos de impugnación.

Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de cualquiera de los siguientes avisos, el Secretario informará a la Comisión de la recepción por escrito y enviarán de inmediato al Secretario ejecutivo de la Comisión los originales de los documentos o registros presentados por la parte que presenta la impugnación y copias de los demás documentos y registros relevantes para la impugnación:

(a) Notificación de que el empleador tiene intención de impugnar una citación o sanción propuesta conforme al artículo 10(a) de la Ley, 29 U.S.C. 659(a); o

(b) Notificación de que el empleador tiene intención de impugnar un aviso de falta suspensión o sanción propuesta conforme al artículo 10(b) de la Ley, 29 U.S.C. 659(b); o

(c) Aviso de impugnación presentado por el empleado o un representante de los empleados respecto de la razonabilidad del período de suspensión conforme al artículo 10(c) de la Ley, 29 U.S.C. 659(c).

Nota 1 de § [2200.33](#): El incumplimiento del plazo de 15 días hábiles para presentar la notificación de impugnación derivará en la citación o la notificación de falta de suspensión, lo que se convertirá en una orden definitiva de la Comisión. En circunstancias extraordinarias, el empleador citado, el empleado afectado o un representante autorizado del empleado podrán procurar obtener remedios legales de la orden definitiva conforme a la Norma Federal de Procedimiento Civil 60; para ello, deberán presentar de inmediato una solicitud de remedios legales ante el Secretario ejecutivo de la Comisión, One Lafayette Centre, 1120 20th Street, NW, Suite 980, Washington, DC 20036-3457. Véase *Brancifort Builders, Inc.*, 9 BNA OSHC 2113, 2116-17 (1981).

§ 2200.34 Impugnaciones del empleador.

(a) Demanda.

(1) El Secretario presentará una demanda ante la Comisión antes de los 21 días posteriores a la recepción de la notificación de impugnación.

(2) La demanda indicará las presuntas violaciones y las sanciones propuestas que se impugnan e indicará específicamente:

(i) El fundamento de la jurisdicción;

(ii) La hora, la ubicación, el lugar y las circunstancias de la presunta violación y

(iii) Las consideraciones sobre las cuales se basan el período de suspensión y la sanción propuesta sobre la que se basa cada violación presunta.

(3) Si en la demanda el Secretario tiene como intención modificar la citación o la sanción propuesta, el Secretario deberá indicar los motivos de la enmienda e indicará en particular el cambio solicitado.

(b) Contestación.

(1) Dentro de los 21 días después de enviar la notificación de la demanda, la parte contra la cual se emitió la demanda deberá presentar una contestación ante la Comisión.

(2) La contestación deberá contener una declaración breve y concisa donde se rechacen dichas alegaciones en la demanda que la parte busca impugnar. Aquellas alegaciones no rechazadas se considerarán admitidas.

(3) La contestación incluirá todas las excepciones perentorias que se afirman. Dichas defensas afirmativas incluyen, por ejemplo, “inviabilidad”, “comportamiento deshonesto no prevenible del empleado” y “riesgo mayor”.

(4) Si no se plantea una defensa afirmativa en la contestación, se podría prohibir que la parte planteara la defensa en una etapa posterior del proceso, a menos que el Juez determine que la parte ha interpuesto la defensa lo antes posible.

(c) *Mociones presentadas en lugar de una contestación.* Una petición presentada en lugar de una contestación conforme a esta subparte se deberá presentar antes de los 21 días posteriores al envío de la notificación de la demanda. La forma y el contenido de la petición deberá cumplir con § [2200.40](#).

§ 2200.35 Divulgación de matrices, subsidiarias y afiliadas empresariales.

(a) *General.* Todas las contestaciones, los pedidos de modificación del período de suspensión u otros alegatos iniciales presentados conforme a estas normas por una empresa deberán estar acompañados de una declaración por separado que enumere a todas las matrices, subsidiarias y filiales de dicha empresa o deberán indicar que la empresa no tiene matrices, subsidiarias y afiliadas cada vez que fuera posible.

(b) *Falta de divulgación.* La Comisión o el Juez a su entera discreción podrá negarse a aceptar una contestación u otro alegato inicial que carezca de la declaración de divulgación exigida por este párrafo. Aquella parte que no presenta una declaración adecuada podrá ser declarado en incumplimiento después de haber tenido la oportunidad de presentar una causa justificante que indique por qué no debería ser declarado en incumplimiento. Todas las causas justificantes emitidas por la Comisión o el Juez se deberán notificar de la manera que se indica en § [2200.7\(o\)](#).

(c) *Deber continuo de divulgación.* Una parte sujeta al requisito de divulgación de este párrafo tiene el deber continuo de notificar a la Comisión o el Juez sobre cualquier cambio en la información de la declaración de divulgación hasta que la Comisión dicte una orden final donde desestime el proceso.

§ 2200.36 [Reservado]

§ 2200.37 Pedidos de modificación del período de suspensión.

(a) *Fundamentos para modificar la fecha de suspensión.* Un empleador podrá presentar un pedido de modificación de fecha de suspensión cuando dicho empleado ha realizado todo lo posible de buena fe para cumplir con los requisitos de la citación relacionada con la suspensión, pero dicha suspensión no se ha completado debido a factores que exceden con control razonable del empleador.

(b) *Contenido del pedido.* El pedido de modificación de fecha de suspensión se deberá cursar por escrito e incluirá la siguiente información:

(1) Todas las medidas adoptadas por el empleador, las fechas de dicha acción, a fin de cumplir durante el período de suspensión indicado.

(2) El tiempo de suspensión adicional específico y necesario para cumplir.

(3) Los motivos por el cual dicho tiempo adicional es necesario, junto con la falta de disponibilidad del personal técnico o profesional, los materiales o los equipos o porque no es posible completar la construcción necesaria o la alteración de las instalaciones antes de la fecha de suspensión original.

(4) Todos los pasos intermedios disponibles adoptados para proteger a los empleados contra el peligro citado durante el período de suspensión.

(c) *Dónde y cuándo se debe presentar; requisito de publicación; respuestas al pedido.* El pedido de modificación de fecha de suspensión se deberá presentar ante el Director de Área del Departamento de Trabajo de Estados Unidos que emitió la citación antes del cierre del día hábil posterior a la fecha en que se solicitó originalmente la suspensión. En caso de presentación tardía del pedido, el empleador deberá acompañar una declaración de las circunstancias excepciones que expliquen dicha demora.

(1) Se deberá publicar una copia de dicho pedido en un lugar visible donde todos los empleados afectados puedan ser informados del pedido o cerca del lugar donde se produjo cada violación. El pedido permanecerá publicado durante 10 días hábiles.

(2) Los empleados afectados o sus representantes podrán presentar una objeción por escrito de cada pedido ante el Director de Área mencionado. La falta de presentación de dicha objeción dentro de los 10 días hábiles de la fecha de publicación de cada pedido constituirá una renuncia de los derechos de objetar dicho pedido.

(3) El Secretario o su agente debidamente autorizado podrán aprobar cualquier pedido no impugnado de modificación de la fecha de suspensión presentado conforme a los párrafos (b) y (c) de este artículo. Dichos pedidos no impugnado constituirán órdenes definitivas conforme a los artículos 10(a) y (c) de la Ley, 29 U.S.C. 659(a) y (c).

(4) El Secretario o su agente debidamente autorizado no podrán ejercer el poder de aprobación del Secretario hasta después de los 15 días hábiles de la fecha en que se publicó el pedido conforme a los párrafos (c)(1) y (2) de este artículo por parte del empleador.

(d) *Pedidos impugnados.* Si el Secretario o sus empleados afectados impugnan un pedido, dicho pedido se procesará de la siguiente manera:

(1) El Secretario remitirá a la Comisión el pedido, la citación y las objeciones dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del período de 15 días hábiles establecido en el párrafo (c)(4) de este artículo.

(2) La Comisión incluirá en el expediente y procesará dichos pedidos como trámites acelerados conforme a § [2200.103](#) de esta Parte.

(3) Aquel empleado que solicite la modificación del período de suspensión tendrá la carga de probar conforme a los requisitos del artículo 10(c) de la Ley, 29 U.S.C. 659(c), que dicho empleador ha tratado de buena fe cumplir con los requisitos de la suspensión de la citación y dicha suspensión no se completó debido a factores que exceden el control del empleador.

(4) Si el solicitante es una empresa, deberá incluir una declaración separada donde indique todas las matrices, subsidiarias y afiliadas de dicha empresa o deberá indicar que la empresa no tiene matrices, subsidiarias o afiliadas, cada vez que fuera posible, dentro de los 10 días hábiles después del envío de la notificación de inclusión en el expediente de la Comisión del pedido de modificación de la fecha de suspensión. El envío de la declaración presentada a las demás partes e interventores se deberá realizar conforme a la manera que se indica en § [2200.7](#)(c). Se aplicarán los requisitos establecidos en § [2200.35](#)(b) hasta (c).

(5) Cada parte objetante deberá presentar una contestación que indique los motivos para oponerse a la fecha de suspensión solicitada en el pedido dentro de los 10 días hábiles después del envío de la notificación de inclusión en el expediente de la Comisión del pedido de modificación de la fecha de suspensión. El envío de la respuesta a las demás partes e interventores se deberá realizar conforme a la manera que se indica en § [2200.7](#)(c).

§ 2200.38 Impugnaciones del empleado.

(a) *Declaración de motivos del Secretario.* Si un empleado afectado o un representante autorizado del empleado presenta un aviso de impugnación relacionado con el período de suspensión, el Secretario deberá presentar dentro de los 14 días de la recepción de la notificación de impugnación una declaración clara y concisa que indique los motivos por el cual el período de suspensión proporcionado por el Secretario es razonable.

(b) *Respuesta a la declaración del Secretario.* Antes de los 14 días posteriores al envío de la declaración del Secretario a la que se hace referencia en el párrafo (a) de este artículo, el empleado afectado o el representante autorizado del empleado que presenta la impugnación deberán presentar una contestación. El envío de la declaración presentada a las demás partes e interventores se deberá realizar conforme a la manera que se indica en § [2200.7](#)(c).

(c) *Trámite acelerado.* Todas las impugnaciones de este artículo se manejarán como trámites acelerados tal como se indica en § [2200.103](#).

§ 2200.39 Declaración de posición.

En cualquier momento antes del comienzo de la audiencia ante el Juez, cualquier persona facultada a comparecer como parte o cualquier persona a quien se le ha dado permiso para intervenir podrá presentar una declaración de posición relacionada con todos los asuntos que se tratarán. El Juez podrá ordenar la presentación de una declaración de posición.

§ 2200.40 Mociones y pedidos.

(a) *Cómo hacerlos.* La solicitud o el pedido de orden se deberá realizar mediante petición por escrito. La petición no se deberá incluir en otro alegato o documento, como un escrito o pedido de revisión discrecional, pero se deberá realizar en un documento separado. En circunstancias determinadas en casos pendientes ante un Juez, la petición oral se podrá realizar durante una conferencia telefónica extraoficial si la petición posteriormente se realiza por escrito y se presenta dentro del plazo que indica el Juez.

(b) *Forma de las mociones.* Todas las mociones deberán contener una referencia conforme a § [2200.31](#) y una firma conforme a § [2200.32](#). No se considerarán ni se aceptarán los pedidos de órdenes presentados de cualquier otra forma, como una carta comercial o correo electrónico.

(c) *Contenido de las mociones.* Una petición contendrá una declaración clara y concisa del remedio solicitado y el estado, con indicación particular del fundamento de dicha orden. Se podrán presentar otras actas, escritos, declaraciones juradas y otros materiales o documentos relevantes en respaldo de la petición o la respuesta.

(d) *Deber de deliberar.* Antes de presentar una petición, la parte actora deberá deliberar o hacer todo lo razonablemente posible por deliberar con las demás partes y deberá indicar en la petición las acciones adoptadas para deliberar. La petición además deberá indicar si la otra parte se opone o no a la petición.

(e) *Orden propuesta de mociones procesales.* Todas las mociones procesales deberán estar acompañadas de una orden propuesta que otorgue el remedio solicitado en la petición. La petición procesal se podrá decidir antes del vencimiento del plazo de la respuesta.

(f) *Mociones orales.* Se podrán realizar mociones orales durante una audiencia y se incluirán en la transcripción, si hay una.

(g) *Cuándo se debe hacer.*

(1) Una petición presentada en lugar de una contestación conforme a § [2200.34](#)(c) se deberá presentar antes de los 21 días posteriores al envío de la notificación de la demanda.

(2) Las mociones se deberán realizar apenas se conozcan los fundamentos de dichas mociones. Una parte no está obligada a plantear una petición sobre un asunto que la parte ha incluido previamente en el alegato tal como se define en § 2200.1(n), a menos que la parte desee obtener una decisión sobre una cuestión planteada anteriormente en la audiencia sobre los méritos.

(3) La petición de aplazamiento de la audiencia deberá cumplir con § [2200.62](#).

(h) *Respuestas.* Cualquier parte o interventor que ha recibido una petición deberá presentar una respuesta dentro de los 14 días de envío de la petición.

(i) *Reconsideración*. Una parte afectada de manera adversa sobre una petición podrá presentar una petición para reconsideración dentro de los 7 días del envío de la decisión.

(j) *Mociones de sentencia sumaria*. Para las mociones de sentencia sumaria se aplican las disposiciones de la .

§ 2200.41 [Reservado]

Subparte D – Procedimientos previos a la audiencia y producción de la prueba en forma extrajudicial

§ 2200.50 [Reservado]

§ 2200.51 Audiencias informales previas y órdenes antes de la audiencia.

(a) *Programación de conferencia*.

(1) El Juez podrá, a su entera discreción, consultar con los representantes de la parte que fueran o no abogados y las partes representadas por sí, programar una conferencia por teléfono, correo u otro medio adecuado y, dentro de los 30 días después de presentar la contestación, emitir una orden de programación que limite el tiempo para lo siguiente:

(i) Unirse a otras partes y modificar los alegatos;

(ii) Presentar y recibir mociones; y

(iii) Completar la producción de la prueba en forma extrajudicial.

(2) Dicha orden de programación además podrá incluir lo siguiente:

(i) La fecha de la conferencia antes de la audiencia, una conferencia final antes de la audiencia y audiencia; y

(ii) Cualquier otro asunto apropiado según las circunstancias del caso.

(b) *Conferencia previa a la audiencia*. Además de los procedimientos previos a la audiencia establecidos en la Norma Federal de Procedimiento Civil 16, el Juez podrá, por iniciativa propia o a pedido de la parte, indicar a las partes que deliberen entre sí para considerar una conciliación, determinación de hechos o cualquier otro asunto que pudiera acelerar la audiencia.

(c) *Cumplimiento*. Las partes se deben preparar completamente para un debate útil de todos los asuntos procesales y sustantivos relacionados con las audiencias informales previas a la audiencia y deberán participar en dichas audiencias informales de buena fe. Se podrán imponer sanciones a las partes que no lo hicieran conforme a §§ [2200.101](#) y [2200.104](#).

§ 2200.52 Disposiciones generales relacionadas con la producción de la prueba en forma extrajudicial.

(a) *General*—

(1) *Métodos y limitaciones.* De conformidad con estas normas, cualquiera de las partes podrá, sin autorización de la Comisión o el Juez, realizar la producción de la prueba en forma extrajudicial mediante uno o más de los siguientes métodos:

(i) Producción de documentos o cosas o permiso para ingresar a los terrenos o los bienes para inspección y otros fines en la medida que se dispone en § [2200.53](#);

(ii) Solicitudes de admisión en la medida que se dispone en § [2200.54](#); e

(iii) Interrogatorios en la medida que se dispone en § [2200.55](#).

(iv) En estas normas, la producción de la prueba en forma extrajudicial no incluye la declaración testimonial salvo lo dispuesto en § [2200.56](#).

(v) Ante la ausencia de una disposición específica, los procedimientos de producción de la prueba en forma extrajudicial deberán cumplir con la Norma Federal de Procedimiento Civil; sin embargo, las disposiciones de la Norma Federal de Procedimiento Civil 26(a) no se aplican a los procesos de la Comisión. Esta excepción no impide las divulgaciones previas a la audiencia (incluso declaraciones de peritos e informes escritos) ordenados en una orden de programación conforme a § [2200.51](#).

(2) *Momento de la producción de la prueba en forma extrajudicial.* Cualquiera de las partes podrá iniciar cualquier forma de producción de la prueba en forma extrajudicial de conformidad con estas Normas en cualquier momento después de la presentación de la primera reconvención o petición que demore la presentación de una contestación, como la solicitud de desistimiento. La producción de la prueba en forma extrajudicial comenzará lo antes posible para permitir finalizarla antes de los 14 días antes de la fecha fijada para la audiencia, a menos que el Juez ordene lo contrario.

(3) *Notificación de los documentos de la producción de la prueba en forma extrajudicial.* Todos los documentos relacionados con la presentación de la producción de la prueba en forma extrajudicial a la otra parte se deberán enviar a todas las partes.

(4) *Estipulaciones relacionadas con los procedimientos de producción de la prueba en forma extrajudicial.* A menos que la Comisión o el Juez ordenen lo contrario, las partes podrán estipular que:

(i) Se podrá tomar declaración testimonial ante cualquier persona, en cualquier momento o lugar, sobre cualquier nota y en la manera especificada en cuyo caso se podría utilizar de la misma manera que cualquier otra declaración testimonial; y

(ii) Se podrán modificar otros procedimientos que rigen o limitan la producción de la prueba en forma extrajudicial; sin embargo, la Comisión o el Juez podrán aprobar una estipulación que extienda el tiempo para cualquier forma de producción de la prueba en forma extrajudicial si ello interfiriera con el tiempo establecido para completar la producción de la prueba en forma extrajudicial, para tratar una petición o para una audiencia.

(b) *Alcance de la producción de la prueba en forma extrajudicial.* La información o la respuesta obtenida mediante la producción de la prueba en forma extrajudicial se podrá relacionar con cualquier asunto no privilegiado y relevante para la cuestión relacionada con el caso pendiente de resolución y proporcional a las necesidades del caso, considerando la importancia de los temas en cuestión, el acceso relativo de las partes a la información relevante, los recursos de las partes, la importancia de la producción de la prueba en forma extrajudicial para resolver los temas y si la carga o los gastos de la producción de la prueba en forma extrajudicial propuesta superan el beneficio probable. La información dentro de este alcance de la producción de la prueba en forma extrajudicial no necesariamente debe ser admisible en evidencia para formar parte de la producción de la prueba en forma extrajudicial.

(c) *Limitaciones.* La frecuencia o el alcance de los métodos de producción de la prueba en forma extrajudicial proporcionados por estas normas podría verse limitado por la Comisión o el Juez si se determina que:

(1) La producción de la prueba en forma extrajudicial que se solicita es irrazonablemente acumulativa o duplicativa, o se puede obtener de otra fuente más conveniente, menos complicada o menos costosa;

(2) La parte que solicita la producción de la prueba en forma extrajudicial ha tenido tiempo suficiente para obtener la información que se solicita en dicha producción de la prueba en forma extrajudicial durante la acción; o

(3) La producción de la prueba en forma extrajudicial propuesta se encuentra fuera del alcance permitido por el párrafo (b) de este artículo.

(d) *Privilegio—*

(1) *Pretensiones de privilegio.* La pretensión inicial de privilegio debe especificar el privilegio solicitado y el carácter general del material respecto del cual se solicita el privilegio. En respuesta a una orden de la Comisión o el Juez, o en respuesta a una excepción que obliga a la producción de pruebas, la pretensión deberá: identificar la información que se divulgará; determinar el privilegio solicitado y estipular los hechos que demuestran que la información es privilegiada. La pretensión deberá ser respaldada por declaraciones juradas, declaraciones testimoniales o testimonios que especifiquen el remedio que se intenta obtener. La pretensión podrá estar acompañada por una petición de orden de protección o una petición que indique que se recibirá información presuntamente privilegiada y la decisión de la pretensión en cámara, es decir, con el expediente y la sala de audiencias cerrados al público o ex parte, es decir, sin participación de las partes y sus representantes. El Juez podrá dictar una orden e imponer términos y condiciones relacionados con el análisis del reclamo por parte del Juez que disponga

la justicia, incluso una orden diseñada para garantizar que la información presuntamente privilegiada no se divulgue hasta después de completar el análisis.

(2) *Aceptación o rechazo de pretensiones de privilegio.* Si el Juez acepta la pretensión de privilegio, el Juez podrá ordenar e imponer los términos y condiciones que disponga la justicia, incluso una orden de protección. Si el Juez desestima la pretensión, la persona que solicita el privilegio podrá obtener de derecho una orden donde no se exhiba al público las partes del expediente que contengan la información presuntamente privilegiada a la espera de una revisión interlocutoria o final de la decisión o la disposición final del caso por parte de la Comisión. La Comisión considerará como prioridad la revisión interlocutoria de dicha orden.

(3) *Resolución de pretensiones de privilegio fuera del procedimiento de producción de la prueba en forma extrajudicial.* Un Juez podrá utilizar los procedimientos establecidos en los párrafos (d) y (e) de este artículo fuera del procedimiento de producción de la prueba en forma extrajudicial, incluso durante la audiencia.

(e) *Órdenes de protección.* En relación con los procedimientos de producción de la prueba en forma extrajudicial y si se ha determinado una justa causa, la Comisión o el Juez podrá emitir cualquier orden, incluso, por ejemplo, una o más de las siguientes:

(1) Que no se realice la producción de la prueba en forma extrajudicial;

(2) Que la producción de la prueba en forma extrajudicial se realice solo según términos y condiciones específicas, incluso la designación del momento o el lugar;

(3) Que la producción de la prueba en forma extrajudicial solo se realice mediante un método de producción de la prueba en forma extrajudicial diferente al que la parte que la solicita ha elegido;

(4) Que no se indague sobre determinados asuntos o que el alcance de la producción de la prueba en forma extrajudicial se limite a determinados asuntos;

(5) Dicha producción de la prueba en forma extrajudicial se debe realizar sin la presencia de ninguna otra persona diferente a las personas designadas por la Comisión o el Juez;

(6) Que una vez que se selle la declaración testimonial solo sea abierta por orden de la Comisión o el Juez;

(7) Que no se divulgue o se divulgue solo de manera designada un secreto comercial o cualquier otra investigación confidencial, desarrollo o información comercial;

(8) Que las partes presenten simultáneamente documentos o información especificada incluida en sobres sellados que se podrán abrir por orden de la Comisión o el Juez.

(f) *Falta de cooperación; mociones de cumplimiento; sanciones—*

(1) *Mociones de orden de producción de la prueba en forma extrajudicial.* Una parte podrá presentar una petición conforme a § [2200.40](#) para solicitar una orden donde se intime a la producción de la prueba en forma extrajudicial cuando otra parte se rehúse a hacerlo o la obstaculice. Al considerar la petición de orden, el Juez tratará la contestación evasiva o incompleta como falta de respuesta.

(2) *Sanciones.* Si una de las partes no cumple con una orden donde se intime a la producción de la prueba en forma extrajudicial, el Juez podrá dictar una orden para compensar dicha falta. Dicha orden se podrá emitir por iniciativa del Juez, después de brindar la oportunidad de demostrar una causa por la cual no se debe presentar la orden o a pedido de una de las partes conforme a § [2200.40](#). La orden podrá incluir cualquier sanción incluida en la Norma Federal de Procedimiento Civil 37, incluido lo siguiente:

(i) Una orden donde se indique que los hechos se tomarán para los fines del caso según el reclamo de la parte que obtiene la orden;

(ii) Una orden donde se rehúsa a permitir a la parte incumplidora que apoye o se oponga a determinadas pretensiones o defensas o donde se le prohíba introducir cuestiones designadas a la evidencia;

(iii) Una orden que afecte a los alegatos o partes de los alegatos o suspenda la continuación del proceso hasta cumplir con la orden; y

(iv) Una orden donde se desestime la acción o el proceso o cualquier parte de la acción o el proceso o donde se declare en rebeldía a la parte incumplidora.

(g) *Demoras irrazonables.* Ninguno de los procedimientos de producción de la prueba en forma extrajudicial contenidos en estas normas se podrá utilizar de una manera o en un momento que pudiera demorar o impedir el avance del caso hacia el estado de la audiencia o la audiencia del caso en la fecha programada salvo que el Juez ordene lo contrario por razones de justicia. Las demoras irrazonables relacionadas con la utilización de procedimientos de producción de la prueba en forma extrajudicial podrían derivar en la anulación de los derechos de la parte de realizar una producción de la prueba en forma extrajudicial.

(h) *Mostrar causas.* Todas las causas justificantes emitidas por la Comisión o el Juez se deberán notificar de la manera que se indica en el párrafo (f) de este artículo y se deberán notificar tal como se indica en § [2200.7\(o\)](#).

(i) *Respuestas complementarias.* Una de las partes que ha respondido a una solicitud de producción de la prueba en forma extrajudicial con una respuesta completa cuando se realizó no está obligada a complementar la respuesta para incluir información adquirida posteriormente, a menos que:

(1) La parte esté obligada a complementar de inmediato la respuesta respecto de una cuestión que trata directamente con:

(i) La identidad y la ubicación de las personas con conocimiento de las cuestiones sujetas a producción de la prueba en forma extrajudicial; y

(ii) La identidad de cada persona que espera ser llamada como perito en la audiencia, la cuestión sobre la cual se espera que declare la persona y la sustancia de la declaración testimonial de la persona.

(2) La parte está obligada a modificar de inmediato una respuesta anterior si la parte obtiene información basada en lo siguiente:

(i) La parte sabe que la respuesta era incorrecta cuando se proporcionó; o

(ii) La parte sabe que aunque en ese momento la respuesta era correcta, ya no lo es y las circunstancias indican que la falta de modificación de la respuesta constituiría un ocultamiento a sabiendas.

(3) El deber complementar respuestas se podrá imponer mediante orden del tribunal, acuerdo de las partes o en cualquier momento antes de la audiencia mediante nuevas solicitudes para complementar respuestas anteriores.

(j) *Presentación de la producción de la prueba en forma extrajudicial.* Las solicitudes de producción o inspección conforme a § [2200.53](#), las solicitudes de admisión conforme a § [2200.54](#), las respuestas de las solicitudes de admisión, los interrogatorios conforme a § [2200.55](#) y las respuestas a los interrogatorios y las declaraciones testimoniales conforme a § [2200.56](#) se deberán presentar ante otro abogado o las partes, pero no ante la Comisión o el Juez. La parte responsable por la notificación relacionada con el material de producción de la prueba en forma extrajudicial guardará el original y será el custodio.

(k) *Exención de solicitudes de producción de la prueba en forma extrajudicial.* Si se busca obtener un recurso conforme a § [2200.101](#) o § [2200.52](#)(e), (f), o en relación con los interrogatorios, las solicitudes de producción o inspección, las solicitudes de admisiones, contestaciones a interrogatorios o respuestas a solicitudes de admisiones, copias de las partes de los interrogatorios, solicitudes, contestaciones o respuestas en controversia, se deberán presentar ante la Comisión el Juez al mismo tiempo que la petición presentada conforme a § [2200.101](#) o § [2200.52](#)(e), (f), o (g).

(l) *Uso en la audiencia.* Si son necesarios interrogatorios, solicitudes, contestaciones, respuestas o declaraciones testimoniales para una petición antes de la audiencia que pudiera derivar en una orden definitiva sobre cualquier pretensión, las partes que se utilizarán se deberán presentar ante la Comisión o el Juez al comienzo de la audiencia o al momento de presentar la petición en tanto y en cuanto el uso se pueda anticipar de manera razonable. El § [2200.56](#)(f) contiene procedimientos adicionales relacionados con el uso de las declaraciones testimoniales en una audiencia.

(m) *Uso en revisión o apelación.* Si se necesita documentación de la producción de la prueba en forma extrajudicial que no se encontraba previamente en el expediente para fines de revisión

y apelación, se podrán presentar los documentos necesarios de la producción de la prueba en forma extrajudicial ante el Secretario ejecutivo de la Comisión previa solicitud y orden de la Comisión o el Juez.

§ 2200.53 Producción de documentos y elementos.

(a) *Alcance.* En cualquier momento después de la presentación de la primera reconvención o petición para demorar la presentación de una contestación, tal como una solicitud de desistimiento, cualquiera de las partes podrá enviar a la otra parte una solicitud para lo siguiente:

(1) Mostrar y permitir a la parte que realiza la solicitud, o a una persona que actúa en su nombre, inspeccionar y copiar los documentos designados o inspeccionar y copiar, someter a prueba o tomar muestras de elementos intangibles en posesión, custodia o control de la parte respecto de la cual se envía la solicitud;

(2) Permitir el ingreso al terreno designado u a otras propiedades en posesión o control de la parte sobre la cual se envía la notificación para inspección y para tomar medidas, realizar sondeos, tomar fotografías, realizar pruebas o tomar muestras del bien o cualquier objeto designado o en funcionamiento en la propiedad.

(b) *Procedimiento.* La solicitud establecerá los elementos que se inspeccionarán, ya sea mediante un elemento individual o por categoría, y describirá cada elemento y categoría con el detalle razonable. Especificará un momento, lugar y manera razonable de realizar la inspección y realizar los actos relacionados. La parte a la cual se envía la solicitud deberá enviar una respuesta escrita dentro de los 30 días después de recibirla, a menos que la parte solicitante otorgue un plazo mayor. La Comisión o el Juez podrán otorgar un plazo más breve o extenso si la parte solicitante rechaza la ampliación. La respuesta deberá indicar, respecto de cada elemento o categoría, la inspección y las actividades relacionadas que se permitirán según lo solicitado, a menos que dicha solicitud se rechace de forma total o parcial, en cuyo caso se deberán indicar los motivos de la objeción. Si la objeción se realiza respecto de una parte de un elemento o categoría, se deberá especificar dicha parte. Para obtener una decisión relacionada con la objeción de la contraparte, la parte solicitante deberá presentar una petición conforme a § [2200.40](#) ante el Juez y deberá adjuntar su pedido a la petición, junto con la respuesta y las objeciones, si hubiera.

§ 2200.54 Solicitud de admisiones.

(a) *Alcance y procedimiento—*

(1) *Alcance.* En cualquier momento después de la primera reconvención o petición que demore la presentación de una contestación, como una solicitud de desistimiento, una parte podrá enviar a la otra parte una solicitud escrita de admisión, solo para los fines de la acción, la veracidad de las cuestiones dentro del alcance de § [2200.52](#)(b) relacionados con lo siguiente:

(i) Hechos, aplicación de la ley a los hechos, o las opiniones sobre cualquiera de ellos; y

(ii) La autenticidad de los documentos que se describen.

(2) *Forma; copia de los documentos.* Cada asunto debe estar indicado por separado. La cantidad de admisiones solicitadas no deberá superar las 25, incluidas las subpartes, salvo previo acuerdo de las partes o por orden de la Comisión o el Juez. La solicitud de admisión de la veracidad de un documento debe estar acompañada por la copia del documento, salvo que fuera o hubiera sido entregada o puesta a disposición para inspección y copia.

(3) *Tiempo para responder; efecto de la falta de respuesta.* Una cuestión se admitirá a menos que, dentro de los 30 días después del envío, la parte a la que se dirige la solicitud le envíe a la parte solicitante una respuesta u objeción por escrito relacionada con la cuestión, que deberá llevar la firma de la parte o su representante. Se podrá asignar un plazo mayor o menor para responder previo acuerdo por escrito entre las partes o por orden de la Comisión o el Juez.

(4) *Contestación.* Si no se admite una cuestión, la contestación deberá rechazarla específicamente o indicar en detalle el motivo por el cual la contraparte no puede admitirlo o rechazarlo verazmente. La negativa deberá responder de manera justa sobre el fondo del asunto y cuando la buena fe requiera que una parte califique una respuesta o negativa de solo una parte de la cuestión, la contestación deberá especificar la parte que admite y calificar o rechazar el resto. La contraparte podrá oponer falta de conocimiento o información como motivo de la falta de admisión o negativa solo si la parte indica que ha realizado una consulta razonable y que la información que conoce o puede obtener es insuficiente para permitirle admitir o rechazar.

(5) *Objeciones.* Se deben indicar los fundamentos para objetar una solicitud. La objeción de una parte no se debe basar únicamente en el fundamento de que la solicitud presenta un tema genuino para la audiencia.

(6) *Petición relacionada con la suficiencia de la respuesta o la objeción.* La parte solicitante podrá remitir el caso para solicitar la determinación de la suficiencia de una respuesta u objeción. A menos que la objeción se prolongue, la Comisión o el Juez deberán ordenar el envío de una respuesta. Si se determina que una respuesta no cumple con esta norma, la Comisión o el Juez podrán ordenar aceptar la cuestión o indicar que se debe enviar una respuesta modificada. La Comisión o el Juez podrán aplazar la decisión final hasta la conferencia previa a la audiencia o un plazo especificado antes de la audiencia.

(b) *Efecto de la admisión; retiro o modificación.* Una cuestión admitida conforme al párrafo (a) de este artículo quedará firme de manera definitiva a menos que la Comisión o el Juez de la petición permita el retiro o la modificación de la admisión. La Comisión o el Juez podrán permitir el retiro o la modificación si ello promueve la presentación de los méritos del caso y si la Comisión o el Juez no consideran que perjudicaría a la parte solicitante para mantener o defender el caso sobre sus méritos. Una admisión efectuada conforme al párrafo (a) de este artículo no constituye una admisión para ninguna otra finalidad y no se puede utilizar contra la parte en ningún otro proceso.

§ 2200.55 Interrogatorios.

(a) *General.* En cualquier momento después de la presentación de la primera reconvención o petición para demorar la presentación de una contestación, como solicitud de desistimiento, cualquiera de las partes podrá enviar interrogatorios a la otra parte. La cantidad de interrogatorios no deberá superar las 25 preguntas, incluso las subpartes, salvo previo acuerdo de las partes o por orden de la Comisión o el Juez. La parte que desea enviar más de 25 preguntas, incluso las subpartes, tendrá la carga de persuasión para establecer que, debido a la complejidad del caso o la cantidad de elementos de citas, es necesario contar con una mayor cantidad de interrogatorios.

(b) *Contestaciones.* Todas las contestaciones se deberán realizar de buena fe y completamente como lo permita la información de la contraparte. La contraparte deberá realizar una consulta razonable y confirmar la información que tiene a su alcance. La contraparte no puede indicar que carece de información o conocimientos como respuesta o como motivo para la falta de respuesta, a menos que la contraparte indique que ha realizado una consulta razonable y que la información conocida o la información que tiene a su alcance es insuficiente para permitirle responder la sustancia del interrogatorio.

(c) *Procedimiento.* Cada interrogatorio se deberá responder por separado y completamente bajo juramento o afirmación. Si se objeta el interrogatorio, se deberá incluir la objeción en lugar de la respuesta. Las respuestas deberán estar firmadas por la persona que las proporciona y las objeciones deberán estar firmadas por la parte o su asesor legal. La parte a la que se le han enviado los interrogatorios deberá enviar una copia de sus respuestas u objeciones a la parte que formula el planteo dentro de los 30 días posteriores al envío de los interrogatorios. El Juez podrá permitir un plazo menor o mayor. La carga recaerá sobre la parte que presenta los interrogatorios para presentar una petición conforme a § [2200.40](#) de una orden respecto de cualquier objeción o falta de respuesta de un interrogatorio.

§ 2200.56 Declaraciones testimoniales.

(a) *General.* Las declaraciones testimoniales de las partes, los interventores o los testigos solo se permitirán previo acuerdo entre todas las partes o por orden de la Comisión o el Juez después de la presentación de una petición de una parte que indique razones justas y adecuadas. Todas las declaraciones testimoniales se deberán realizar ante un funcionario autorizado para administrar juramentos y afirmaciones en el lugar del análisis. La declaración testimonial se tomará de acuerdo con las Normas Federales de Procedimiento Civil, en particular la Norma Federal de Procedimiento Civil 30.

(b) *Momento para realizar la presentación.* La petición para tomar declaración testimonial se podrá presentar después de la presentación de la primera reconvención o petición que demore la presentación de una contestación, tal como la solicitud de desistimiento.

(c) *Notificación de toma de declaraciones.* Las declaraciones testimoniales permitidas por la Comisión o el Juez se podrán realizar después de la notificación escrito con 14 días de

anticipación cursado a una o más partes. Las partes podrán renunciar al requisito de los 14 días de anticipación conforme a § [2200.52\(a\)\(4\)\(i\)](#).

(d) *Método de registro y gastos.* La parte que notifica sobre la declaración testimonial deberá indicar en la notificación el método de registro de la declaración testimonial. A menos que la Comisión o el Juez ordenen lo contrario, la declaración testimonial se podrá grabar en formato de audio, audiovisual o estenográfico. Las personas a quienes se toma declaración testimonial y la persona que registra dicha declaración cobrarán las mismas tarifas que se abonan por servicios similares en tribunales federales. Cualquiera de las partes podrá acordar la transcripción de una declaración testimonial. La parte que solicita la declaración testimonial abonará los gastos de registro, honorarios de testigos y gastos de transporte. Las citaciones para declaración testimonial deben cumplir con las disposiciones de § [2200.65](#).

(e) *Uso de las declaraciones testimoniales.* Las declaraciones testimoniales tomadas conforme a esta norma se podrán utilizar para producción de la prueba en forma extrajudicial, para contradecir o impugnar la declaración testimonial de un declarante como testigo o para cualquier otra finalidad permitida por las Normas Federales de Evidencia y las Normas Federales de Procedimiento Civil, en particular la Norma Federal de Procedimiento Civil 32. La declaración efectuada por medio visual o audiovisual ofrecida como evidencia en forma total o parcial deberá estar acompañada por una transcripción de la declaración. La parte que ofrece la declaración testimonial como evidencia deberá abonar todos los gastos de transcripción.

(f) *Fragmentos de declaraciones testimoniales que se ofrecen en la audiencia.* Salvo cuando se utilizan para fines de impugnación, al menos 7 días antes de la audiencia, las partes o el asesor legal entregarán al Juez y a todas las contrapartes o el asesor legal los fragmentos de transcripción de las declaraciones testimoniales (por página y número de línea) que esperan presentar en la audiencia. Cuatro días hábiles más tarde, la demandada o su asesor legal deberán entregar al Juez y a la contraparte o sus asesores legales fragmentos de transcripción adicionales de las declaraciones testimoniales (por página y número de línea) que esperan que se lean conforme a las Normas Federales de Procedimiento Civil 32(a)(4), además de las objeciones (por página y número de línea) a las declaraciones testimoniales de la contraparte o sus asesores legales. Se podrán leer otros fragmentos previo aviso razonable al Juez y a las demás partes o sus asesores legales.

§ 2200.57 [Reservado]

Subparte E – Audiencias

§ 2200.60 Aviso de audiencia; ubicación.

Salvo acuerdo entre las partes, o en caso de procedimiento acelerado conforme a § [2200.103](#), cuando se decide celebrar una audiencia, el Juez informará a las partes y a los interventores el horario, el lugar y el carácter de la audiencia con al menos 30 días de anticipación a la audiencia. Si se vuelve a programar una audiencia o en caso de circunstancias excepcionales,

se cursará aviso con 10 días de anticipación. El Juez designará un lugar y un horario para la audiencia que resulte en la menor incomodidad y gastos para las partes como fuera posible.

§ 2200.61 Presentación sin audiencia.

(a) Las partes podrán estipular un caso y enviarlo a la Comisión o al Juez para que tome una decisión en cualquier momento. La estipulación de hechos se deberá presentar por escrito y deberá estar firmada por las partes o sus representantes. La presentación de un caso conforme a esta norma no altera la carga de la prueba, los requisitos vigentes respecto de la presentación de pruebas o el efecto de la falta de pruebas.

(b) Las peticiones de sentencia en proceso resumen se rigen por § [2200.40\(j\)](#).

§ 2200.62 Postergación de audiencia.

(a) *Petición de postergación.* El Juez podría postergar una audiencia por su propia iniciativa o por una buena causa que se muestre en una petición de una de las partes. Una petición de postergación deberá indicar la posición de las demás partes, ya sea por una petición conjunta o por la representación de la parte actora. La presentación de una petición de postergación no posterga, de forma automática, una audiencia. La forma y el contenido de dichas peticiones deberá cumplir con § [2200.40](#).

(b) *Motivos de postergación.* Una petición de postergación deberá tener como motivos compromisos conflictivos del abogado o deberá presentarse de inmediato el patrocinio de un nuevo abogado.

(c) *Cuándo debe recibirse la petición.* Una petición de postergación de una audiencia debe recibirse al menos 10 días antes de la misma. Una petición de postergación que se reciba con menos de 10 días de anticipación a la audiencia, en general, se rechazará a menos que se justifique que la demora en la presentación es razonable.

(d) *Postergación de más de 60 días.* No se otorgará una postergación de más de 60 días sin la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo. El original de una solicitud que busque una postergación de más de 60 días deberá presentarse al Juez y deberá enviarse una copia al Juez presidente del tribunal administrativo.

§ 2200.63 Suspensión de procesos.

(a) *Petición de suspensión.* Las suspensiones no se prefieren. Una parte que busque suspender un caso designado a un Juez deberá presentar una petición de suspensión según § [2200.40](#) ante el Juez y enviar una copia al Juez presidente del tribunal administrativo. Una petición de suspensión deberá indicar la posición de las demás partes, ya sea por una petición conjunta o por la representación de la parte actora. La petición deberá mencionar las razones para solicitar la suspensión y la duración de dicha suspensión.

(b) *Decisión sobre la petición de suspensión.* El Juez, con la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo, podrá otorgar una petición de suspensión por el período solicitado o por el período que se considere apropiado.

(c) *Requisito de informes periódicos.* Se requerirá que las partes de un proceso suspendido envíen informes periódicos sobre los términos y condiciones según indique el Juez. La duración del tiempo entre los informes no deberá superar los 90 días a menos que el Juez ordene lo contrario.

§ 2200.64 No comparecencia.

(a) *Asistencia a la audiencia.* Si una de las partes no comparece a la audiencia en persona o con representación de una persona debidamente autorizada, esto constituye una derogación del derecho a una audiencia. La no comparecencia del Secretario constituye el abandono del caso. La falta de comparecencia del Demandado se considera la admisión de los hechos alegados y el consentimiento a la pretensión de la Demanda (o, en los Procesos Simplificados, la citación y notificación de la pena propuesta). El Juez podrá declarar el incumplimiento de la parte que no comparezca sin previo aviso ni proceso.

(b) *Solicitudes de restitución.* Las solicitudes de restitución deben hacerse, en circunstancias normales, dentro de los 7 días posteriores a la fecha de audiencia programada. Consulte [§ 2200.90\(c\)](#).

(c) *Reprogramación de audiencia.* La Comisión o el Juez, ante la demostración de una causa razonable, podrá disculpar la no comparecencia. En dicho caso, la audiencia se reprogramará lo antes posible a partir de la emisión de la orden del Juez.

§ 2200.65 Emisión de cédulas de citación; peticiones para modificar citaciones; pago de honorarios y viáticos de testigos; derecho de inspeccionar o copiar datos.

(a) *Emisión de cédulas de citación.* En nombre de la Comisión o de un miembro de la Comisión, el Juez deberá, ante la solicitud de una parte, emitir cédulas de citación que apliquen a la parte y soliciten la asistencia y la declaración testimonial de testigos y/o la presentación de evidencia que incluya, entre otros, libros, registros, correspondencia y documentos relevantes en posesión de los testigos o bajo su control, en una declaración o en una audiencia ante la Comisión o el Juez. La parte a la que se emita la cédula de citación será responsable de su entrega. Las solicitudes de cédulas de citación, si se presentan antes de la asignación del caso a un Juez, deberán presentarse al Secretario ejecutivo en One Lafayette Centre, 1120 20th Street NW, Suite 980, Washington, DC 20036-3457. Una vez que se haya asignado el caso a un Juez, las solicitudes deberán presentarse al Juez. Las solicitudes de cédulas de citación podrán realizarse en forma ex parte. La cédula de citación deberá mostrar, en el anverso, el nombre y el domicilio de la parte a cuya petición se emite la citación.

(b) *Entrega de cédulas de citación.* Una cédula de citación podrá ser entregada por cualquier persona que no sea una de las partes y que sea mayor de 18 años. La entrega de una cédula de citación a la persona que esta menciona podrá realizarse mediante la notificación a la persona

que se menciona, por correo certificado con acuse de recibo o dejando una copia en el domicilio comercial principal de la persona o en su residencia, ante una persona de una edad apropiada que viva allí y a su discreción. Una cédula de citación podrá entregarse en cualquier lugar en los Estados Unidos o en cualquier Territorio o posesión de los Estados Unidos. Una cédula de citación podrá ordenar a una persona asistir y presentar documentos o artículos tangibles, de cualquier lugar en los Estados Unidos o en Territorio o posesión de los Estados Unidos, en cualquier lugar de audiencia o declaración en forma extrajudicial designado.

(c) *Revocación o modificación de cédulas de citación.* Cualquier persona a quien se le entregue una cédula de citación, ya sea que requiera la asistencia y testimonio (ad testificandum) o la presentación de evidencia (dices tecum), deberá, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de entrega de la cédula, responder por escrito para revocar o modificar la citación si la persona decide no asistir. Todas las peticiones para revocar o modificar deberán entregarse a la parte bajo cuya solicitud se emitió la citación. La Comisión o el Juez deberá revocar o modificar la citación si, en su opinión, la evidencia cuya presentación se requiere no tiene relación con ningún aspecto que se investigue o cuestione en los procesos, o la citación no describe con suficiente particularidad la evidencia a presentarse, o si, por alguna otra razón legal suficiente, la citación es inválida. La Comisión o el Juez harán una declaración simple de motivos procesales u otros para la decisión sobre la petición de revocar, modificar o afirmar. La petición de revocar o modificar, toda respuesta presentada y toda decisión sobre la petición deberá ser parte del registro.

(d) *Derechos de las personas obligadas a presentar datos u otra información en documentos.* Las personas obligadas a presentar datos u otra información en un proceso público tienen derecho a conservar los documentos presentados que contienen los datos o la información, o de realizar una copia de dichos documentos después del pago de los costos prescritos por la ley. Si dichas personas presentan los datos u otra información por declaración testimonial, tienen derecho a una copia de la transcripción de la declaración testimonial después del pago de los costos prescritos por la ley.

(e) *Honorarios y viáticos de testigos.* Los testigos llamados a una declaración o a presentarse ante la Comisión o el Juez deberán recibir un pago de honorarios y viáticos igual al que reciben los testigos en tribunales federales. Los honorarios y viáticos de testigos deberán pagarse por la parte a cuya instancia se presenta el testigo.

(f) *Incumplimiento de citación.* Ante el incumplimiento de una persona para con la citación emitida a solicitud de una parte, la Comisión, a través de su abogado, deberá recomendarle al Departamento de Justicia de los Estados Unidos que se inicien procesos en el distrito del tribunal apropiado para el cumplimiento de la citación, si a criterio de la Comisión, el cumplimiento de la citación sería consistente con la legislación y las políticas de la Ley. En dichas instancias, no se considerará que la Comisión ni su abogado hayan asumido la responsabilidad por el procesamiento eficaz de la citación ante el tribunal.

§ 2200.66 Transcripción de la declaración testimonial.

(a) *Audiencias.* Las audiencias deberán transcribirse literalmente. Se presentará, ante el Juez quien presenció la declaración testimonial, una copia de la transcripción de la declaración testimonial tomado durante la audiencia con la debida certificación del escribano.

(b) *Pago por la transcripción.* La Comisión deberá asumir todos los gastos de los honorarios de los escribanos del tribunal y de las copias recibidas de la transcripción de la audiencia. Cada parte es responsable de asegurar y pagar su copia de la transcripción.

(c) *Corrección de errores.* Un error en la transcripción de la audiencia podría corregirse por parte del Juez por su propia petición o por la petición conjunta de las partes o por la petición de una de las partes. La petición deberá estar conforme con § [2200.40](#) y deberá declarar el error en la transcripción y la corrección a realizar. La transcripción oficial deberá reflejar las correcciones.

§ 2200.67 Tareas y poderes de los Jueces.

Será tarea del Juez realizar una audiencia justa e imparcial, a fin de garantizar que los hechos se susciten de forma completa, para adjudicar todas las cuestiones y evitar demoras. El Juez deberá tener autoridad con respecto a todos los casos asignados al Juez, durante el tiempo entre que el Juez se designa y toma una decisión, sujeto a las normas y normas de la Comisión para lo siguiente:

(a) Administrar juramentos y declaraciones solemnes y formales;

(b) Emitir citaciones autorizadas y regular las peticiones por modificar, revocar o afirmar de acuerdo con § [2200.65](#);

(c) Regular las peticiones de privilegios y las peticiones de proteger información y emitir medidas cautelares, de acuerdo con § [2200.52](#)(d) y (e).

(d) Regular ante las ofertas de pruebas y recibir evidencia relevante;

(e) Tomar o pedir que se tomen declaraciones siempre que sea con fines de justicia;

(f) Regular el curso de la audiencia y, si es apropiado o necesario, excluir personas o abogados de la audiencia por conductas despectivas y solicitar la anulación de la declaración testimonial de todo testigo que se niegue a responder las preguntas apropiadas;

(g) Organizar audiencias informales para la solución o simplificación de las cuestiones;

(h) Disponer de solicitudes procesales o cuestiones similares, incluidas las peticiones de la Comisión al Juez y las peticiones por realizar enmiendas a alegatos, también por desestimar reclamos o partes de reclamos, y por ordenar que se vuelvan a abrir audiencias o, previa solicitud, se consoliden antes de emitir una decisión;

- (i) Tomar decisiones conforme a 5 U.S.C. 557 de la Ley de Procedimiento Administrativo;
- (j) Llamar y examinar a los testigos y agregar al registro documental o a otras evidencias;
- (k) Aprobar o citar un intérprete;
- (l) Solicitar que las partes declaren sus respectivas posiciones sobre toda cuestión en el caso o una teoría que apoye su posición;
- (m) Levantar la audiencia si así lo requirieran las necesidades de justicia y buena gestión;
- (n) Tomar cualquier otra acción necesaria dentro de lo anterior y autorizada por las normas y normas publicadas de la Comisión.

§ 2200.68 Recusación del Juez.

(a) *Recusación discrecional.* Un Juez podría recusarse a sí mismo de un proceso siempre que lo considere apropiado.

(b) *Recusación obligatoria.* Un Juez deberá recusarse a sí mismo bajo circunstancias que requerirían la descalificación de un juez federal según el Canon 3(C) del Code of Conduct for United States Judges, excepto que la recusación requerida pueda apartarse según las condiciones especificadas por el Canon 3(D).

(c) *Solicitud de recusación.* Cualquiera de las partes podría solicitar que el Juez, en cualquier momento a partir de la designación del Juez y antes de presentar una decisión, se recuse según el párrafo (a) o (b) de este artículo, o ambos, al presentar una declaración jurada al Juez de forma apropiada una vez descubiertos los hechos alegados en la cual se detallen las cuestiones alegadas que constituyan los motivos para la recusación.

(d) *Decisión ante la solicitud.* Si el Juez considera que la solicitud de recusación se presentó con la debida diligencia y que el material de apoyo de la solicitud establece que la recusación es apropiada según el párrafo (a) de este artículo o es necesaria según el párrafo (b) de este artículo, el Juez deberá recusarse del proceso. Si el Juez rechaza una solicitud de recusación, deberá emitir una decisión en el registro donde declare los motivos para rechazar la solicitud y deberá continuar con la audiencia o, si la audiencia terminó, continuar con la emisión de una decisión según lo dispuesto en § [2200.90](#).

§ 2200.69 Interrogación de los testigos.

Los testigos deberán interrogarse de forma oral bajo juramento o afirmación. Cada contraparte tiene derecho a interrogar a cualquier testigo que presente la otra parte. Todas las partes tendrán derecho a interrogar a cualquier testigo que presente el Juez según § [2200.67\(j\)](#).

§ 2200.70 Pruebas.

(a) *Marcar pruebas.* Todas las pruebas que una parte presente como evidencia deberán marcarse para identificarlas antes o durante la audiencia. Las pruebas deberán marcarse con el número de expediente del caso, con una designación que identifique a la parte o al interventor que ofrece el elemento probatorio y enumerado consecutivamente.

(b) *Eliminación o sustitución de las pruebas en evidencia.* A menos que el Juez lo considere poco práctico, se deberá entregar una copia de cada prueba a las demás partes e interventores. Una parte podrá eliminar una prueba del registro oficial durante la audiencia o cuando esta finalice solo con el permiso del Juez. El Juez, a su discreción, podría permitir la sustitución con un duplicado de cualquier documento original que se ofrezca como evidencia.

(c) *Motivos para denegar la aceptación de pruebas.* Un Juez podría, a su discreción, denegar la aceptación de una prueba por ser de gran tamaño, peso u otra característica que impida su transporte y almacenamiento conveniente. Una parte podría ofrecer como evidencia fotografías, modelos u otro tipo de representación de dicha prueba.

(d) *Pruebas rechazadas.* Todas las pruebas ofrecidas pero que se haya rechazado su aceptación como evidencia, excepto aquellas mencionadas en el párrafo (c) de este artículo, deberán ubicarse en un archivo separado designado para las pruebas rechazadas.

(e) *Devolución de pruebas físicas.* A petición, una parte podría solicitar la devolución de una prueba física dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del tiempo para presentar una solicitud de revisión de una orden definitiva de una Comisión en un Tribunal de Apelación de los Estados Unidos según el artículo 11 de la Ley, 29 U.S.C. 660 o dentro de los 30 días posteriores a la finalización de cualquier proceso iniciado en un Tribunal de Apelación. La petición deberá referirse al Secretario ejecutivo con las razones que la respalden. La prueba deberá devolverse si el Secretario ejecutivo determina que ya no es necesario usarla en ningún proceso de la Comisión.

(f) *Solicitud de custodia de pruebas físicas.* Una persona podría hacer una petición al Secretario ejecutivo para obtener la custodia de una prueba física para usarla en una corte o tribunal. La petición deberá indicar los motivos de la solicitud y la duración de la custodia. Si la prueba se aceptó en un caso pendiente de la Comisión, la petición deberá entregarse a todas las partes del proceso. Toda persona a quien se le otorgue la custodia de una prueba deberá informar cada 6 meses al Secretario ejecutivo sobre la necesidad continua de tener la prueba y devolverla una vez que finalice el proceso.

(g) *Eliminación de pruebas físicas.* Una prueba física podría eliminarse por parte del Secretario ejecutivo de la Comisión según los requisitos de la Administración de Archivos Nacionales y Documentos.

§ 2200.71 Normas de evidencia.

Aplican las *Federal Rules of Evidence* [Normas Federales de Evidencia].

§ 2200.72 Objeciones.

(a) *Declaración de objeción.* Toda objeción con respecto al procedimiento de la audiencia, lo cual incluye cualquier objeción a la presentación de evidencia o a la decisión del Juez, deberá presentarse de forma oral o escrita y acompañada de una breve declaración de los motivos de la objeción, y deberá incluirse en el expediente. Se considerará que se renuncia a la objeción al continuar con la participación en la audiencia.

(b) *Oferta de prueba.* Siempre que se excluya evidencia del informe, la parte que presente dicha evidencia podrá hacer una oferta de prueba, que deberá incluirse en el informe del proceso.

(c) Una vez que el Juez tome una decisión definitiva en el registro, ya sea antes de la audiencia o durante ella, una parte no debe renovar una objeción u oferta de prueba para preservar un reclamo de error por apelación.

§ 2200.73 Revisión interlocutoria.

(a) *General.* La revisión interlocutoria de la decisión de un Juez ocurre a discreción de la Comisión. La petición de una revisión interlocutoria solo se otorgará en caso de que la petición declare y la Comisión considere lo siguiente:

(1) La revisión involucra una cuestión importante de ley o política que controla el resultado del caso, y la revisión inmediata de la decisión acelerará en gran medida la disposición final de los procesos o la revisión subsecuente por parte de la Comisión podría brindar una solución inadecuada; o

(2) La decisión generará una revelación de información que se considera privilegiada antes de que la Comisión revise el informe del Juez.

(b) *Petición de revisión interlocutoria.* Dentro de los 7 días posteriores a la entrega de una decisión del Juez para la cual se busca una revisión, una parte podría presentar una petición de revisión interlocutoria a la Comisión. Las respuestas a la petición, si las hay, deberán presentarse dentro de los 7 días posteriores a la entrega de la petición. La entrega de la petición presentada a las otras partes y a los interventores deberá completarse según lo indica § [2200.7\(c\)](#). Deberá presentarse una copia de la petición y las respuestas ante el Juez. La petición se rechaza a menos que se otorgue dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción del Secretario ejecutivo de la Comisión. Una parte corporativa que presente una petición de revisión interlocutoria o una respuesta a dicha petición según lo descrito en este artículo deberá presentar ante la Comisión una copia de su declaración de padres corporativos, subsidiarias y afiliados que se haya presentado previamente ante el Juez según los requisitos de § [2200.35](#) o § [2200.37\(d\)\(4\)](#). La Comisión podría, a discreción, negarse a aceptar la presentación de una petición o respuesta que no cumpla con este requisito de divulgación. Una parte corporativa que presente la declaración requerida en este párrafo tendrá el deber

subsiguiente de informar al Secretario ejecutivo de todo cambio a la declaración hasta que la petición se considere inválida o se emite una decisión sobre los méritos.

(c) *Negación sin perjuicio.* La decisión de la Comisión sobre no otorgar una petición de revisión interlocutoria no deberá impedir que una parte presente una objeción a la decisión interlocutoria del Juez sobre una petición de revisión interlocutoria.

(d) *Suspensión—*

(1) *Cuestiones de secreto comercial.* La presentación de una petición de revisión interlocutoria de la decisión de un Juez sobre un presunto secreto comercial deberá suspender el efecto de la decisión hasta que se rechace o se tome una decisión sobre la petición.

(2) *Otros casos.* En todos los demás casos, la presentación u otorgamiento de una petición de revisión interlocutoria no deberá suspender un proceso o el efecto de una decisión a menos que se ordene lo contrario.

(e) *Comentarios del Juez.* Podría pedirse que el Juez le brinde opiniones por escrito a la Comisión sobre el mérito de la petición. Cuando los comentarios por escrito se presenten a la Comisión, el Juez deberá entregar los comentarios sobre todas las partes según se indica en § [2200.7\(c\)](#).

(f) *Resúmenes.* Se deberá dar aviso a las partes en caso de que la Comisión decida solicitar resúmenes sobre las cuestiones presentadas por una revisión interlocutoria. Consulte § [2200.93](#): Resúmenes ante la Comisión.

(g) *Cuando la presentación es efectiva.* Una petición de revisión interlocutoria solo se considera presentada una vez que la recibió la Comisión, según se especifica en § [2200.8\(d\)\(3\)\(ii\)](#).

§ 2200.74 Presentación de resúmenes y autos propuestos al Juez; alegato oral en la audiencia.

(a) *General.* Una parte tiene derecho a un período razonable al cierre de la audiencia para un alegato oral, que deberá incluirse en la transcripción de la audiencia. Las partes deberán tener derecho, con una solicitud previa al cierre de la audiencia, a presentar un resumen, resultados propuestos de antecedentes de hecho y conclusiones de derecho, o ambos, ante el Juez. En lugar de resúmenes, el Juez podría permitir o solicitar que las partes presenten exposiciones de motivos o declaraciones de autoridad.

(b) *Tiempo.* Los resúmenes deberán presentarse en simultáneo en la fecha que defina el Juez. Una petición de ampliación del tiempo de presentación de un resumen deberá hacerse al menos 3 días laborales antes de la fecha de entrega y deberá rezar que la parte actora acordó la petición con las demás partes. Los resúmenes de contestación no se permitirán excepto por orden del Juez.

(c) *Resúmenes presentados fuera de tiempo.* Los resúmenes presentados fuera de tiempo no se aceptarán si no van acompañados por una petición que establece una buena justificación para la demora. La forma y el contenido de las peticiones deberá cumplir con § [2200.40](#).

Subparte F: Procesos posteriores a la audiencia

§ 2200.90 Decisiones e informes de los Jueces.

(a) Decisión del Juez—

(1) *Contenidos de la decisión del Juez.* El Juez deberá preparar una decisión conforme con 5 U.S.C. 557 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que constituya la disposición final de los procesos. La decisión deberá estar por escrito e incluir los antecedentes de hecho y conclusiones de derecho y sus motivos, sobre todas las cuestiones materiales de hecho, derecho o discreción presentadas en el registro. La decisión deberá incluir una orden que afirme, modifique o revoque cada punto de citación y cada pena propuesta, o que indique otra reparación apropiada. Una decisión que disponga finalmente de una petición de modificación del período de suspensión deberá contener una orden que afirme o modifique el período de suspensión.

(2) *Entrega de la decisión del Juez.* El Juez deberá entregar una copia de la decisión a cada parte según se indica en § [2200.7\(c\)](#).

(b) Informe del Juez—

(1) *Contenidos del informe del Juez.* El informe del Juez deberá estar conformado del registro completo, lo cual incluye la decisión del Juez.

(2) *Presentación del informe del Juez.* En el onceavo día después de la entrega de la decisión a las partes, el Juez deberá presentar el informe al Secretario ejecutivo para registrar el expediente.

(3) *Registro del expediente del informe del Juez por parte del Secretario ejecutivo.* De forma apropiada, una vez presentado el informe del Juez, el Secretario ejecutivo deberá registrar el expediente del informe y notificar a las partes de la fecha de registro. La fecha de registro del expediente del informe del Juez es la fecha en que se realiza el informe del Juez a los efectos del artículo 12(j) de la Ley, 29 U.S.C. 661(j).

(4) Corrección de errores en el informe del Juez.

(i) Hasta que el informe del Juez se haya encomendado para su revisión o, en caso de que no se encomiende una revisión, hasta que la decisión sea una orden definitiva según se describe en el párrafo (f) de este artículo, el Juez podrá corregir errores administrativos que surjan de la supervisión o inadvertencia en las decisiones, órdenes u otras partes del registro según la Norma Federal de Procedimiento Civil 60(a). Si se encomendó un informe del Juez para su

revisión, la decisión podrá corregirse mientras la revisión esté pendiente con la autorización de la Comisión.

(ii) Una vez que la decisión del Juez sea una orden definitiva según se describe en el párrafo (f) de este artículo, la Comisión o el Juez podrán corregir un error administrativo o un error que surja de la supervisión u omisión según la Norma Federal de Procedimiento Civil 60(a).

(c) *Exoneración de la obligación de comparecer.* Hasta que el informe del Juez se haya registrado en el expediente por parte del Secretario ejecutivo, el Juez podrá exonerar a una parte de la obligación de comparecer u otorgar la restitución según § [2200.101](#)(b), § [2200.52](#)(f)(2) o § [2200.64](#)(b).

(d) *Presentación de documentos después de la fecha de registro del expediente.* Excepto por los documentos presentados según el párrafo (b)(4)(i) de este artículo, los cuales deberán presentarse al Juez, en la fecha de registro del expediente del informe del Juez o luego de esta, todos los documentos deberán presentarse al Secretario ejecutivo.

(e) *Acuerdo.* Los documentos de acuerdo deberán presentarse según se indica en § [2200.100](#)(c).

(f) *La decisión del Juez es definitiva a menos que se encomiende una revisión.* Si ningún Comisionado encomienda la revisión de un informe hasta el día treinta, inclusive, posterior a la fecha de registro del expediente del informe del Juez, la decisión del Juez será una orden definitiva de la Comisión.

§ 2200.91 Revisión discrecional; petición de revisión discrecional; declaración de oposición a la petición.

(a) *Revisión discrecional.* La revisión por parte de la Comisión no es un derecho. Un Comisionado podría, a discreción, encomendar la revisión por su propia petición o a petición de una de las partes.

(b) *Peticiones de revisión discrecional.* Cualquier parte que resulte afectada o agravada en forma adversa por la decisión del Juez podría solicitar una revisión por parte de la Comisión mediante la presentación de una petición de revisión discrecional al Secretario ejecutivo en cualquier momento después de la entrega a las partes de la decisión del Juez, pero no pasados 20 días después de la fecha de registro del expediente del informe del Juez. La entrega de la petición presentada a las otras partes y a los interventores deberá completarse según lo indica § [2200.7](#)(c). Mientras mayor sea la anticipación con la que se presenta una petición, mayor consideración se le puede dar. Una petición de revisión discrecional podría ser condicional y podría indicar que la revisión solo se busca si un Comisionado encomendara una revisión a petición de una contraparte.

(c) *Peticiones cruzadas de revisión discrecional.* En caso de que una de las partes haya presentado una petición de revisión discrecional, cualquier otra parte que resulte afectada o agravada en forma adversa por la decisión del Juez podría solicitar la revisión de la Comisión mediante la presentación de una petición cruzada de revisión discrecional. La petición cruzada

podría ser condicional. Consulte el párrafo (b) de este artículo. Una petición cruzada deberá presentarse directamente al Secretario ejecutivo dentro de los 27 días posteriores a la fecha de registro del expediente del informe del Juez. Mientras mayor sea la anticipación con la que se presenta una petición cruzada, mayor consideración se le puede dar.

(d) *Contenidos de la petición.* No se requiere un formato particular para una petición de revisión discrecional. Una petición debe indicar por qué debería encomendarse la revisión, lo cual incluye: si la decisión del Juez genera una pregunta legal, política o discrecional importante; si la revisión de la Comisión resolverá una pregunta sobre la cual los Jueces de la Comisión emitieron diferentes opiniones; si la decisión del Juez es contraria a la ley o a los antecedentes de la Comisión; si los antecedentes de hecho materiales no están apoyados por la preponderancia de la evidencia; si se cometió un error de proceso perjudicial o un abuso de discreción. Una petición debe declarar de forma concisa las partes de la decisión para las cuales se busca la revisión y debe hacer referencia a las citaciones y a los puntos de citación (por ejemplo, citación 3, punto 4a) para los cuales se busca la revisión. Una petición no deberá incorporar mediante referencia un resumen ni memorando legal. La brevedad y la inclusión de referencias precisas al registro y las autoridades legales facilitarán la pronta revisión de la petición.

(e) *Cuando la presentación es efectiva.* Una petición de revisión discrecional se considera presentada una vez que la recibió la Comisión, según se especifica en § 2200.8(d)(3)(ii).

(f) *Requisito previo para la revisión judicial; efecto de la presentación.* Una petición de revisión según este artículo es, según 5 U.S.C. 704, un requisito previo para la solicitud de revisión judicial de la acción definitiva de la agencia. El efecto de presentar una solicitud de revisión es suspender la decisión del Juez.

(g) *Declaración de oposición a la petición.* Las declaraciones de oposición a la petición de revisión discrecional se presentarán según se indica en este artículo sobre la presentación de peticiones de revisión discrecional. Las declaraciones de oposición deberán establecer de forma concisa los motivos por los cuales la decisión del Juez no debería revisarse con respecto a cada parte de la petición que se indica.

§ 2200.92 Revisión de la Comisión.

(a) *Jurisdicción de la Comisión; puntos a revisar.* A menos que la Comisión ordene lo contrario, encomendar una revisión establece la jurisdicción de la Comisión por revisar todo el caso. Los puntos a decidirse en la revisión están a discreción de la Comisión.

(b) *Revisión a petición de un Comisionado; puntos a revisar.* En cualquier momento dentro de los 30 días posteriores a la fecha de registro del expediente del informe del Juez, un Comisionado podría, por petición propia, encomendar que se revise una decisión del Juez. Los factores a considerar al momento de decidir si encomendar una revisión sin petición incluyen, entre otros, si el caso implica nuevas preguntas sobre ley o políticas o si involucra in conflicto entre las decisiones de Jueces de derecho administrativo. Cuando un Comisionado encomienda

la revisión por su propia petición, los puntos serán aquellos especificados en la petición de revisión o en otra orden posterior.

(c) *Puntos no presentados ante el Juez.* En general, la Comisión no revisará puntos que el Juez no haya tenido la oportunidad de considerar. Al ejercer la discreción de revisar puntos que el Juez no haya tenido la oportunidad de considerar, la Comisión podría evaluar factores como la existencia de razones justificadas para no presentar el punto ante el Juez, el grado de hecho del punto, el grado al que los procesos se interrumpirían o demorarían al presentar el punto a revisión, si se imposibilitaría la capacidad de una contraparte por presentar un reclamo o defensa, y si considerar el punto nuevo evitaría la injusticia o garantizaría que el juicio se realice según el hecho y derecho.

§ 2200.93: Resúmenes ante la Comisión.

(a) *Solicitud de resúmenes.* En general, la Comisión solicitará que las partes presenten resúmenes sobre puntos ante la Comisión. Una vez solicitados los resúmenes, las partes podrían, en lugar de presentar un resumen, presentar una carta donde se describan sus alegatos o una carta donde se declare que se amparará en su petición de revisión discrecional o resumen anterior. Una parte que no desee presentar un resumen deberá notificar por escrito a la Comisión dentro del tiempo de presentación de resúmenes que aplique y deberá entregar una copia a las demás partes. Lo dispuesto en este artículo aplica a la presentación de resúmenes y cartas en lugar de resúmenes.

(b) *Presentación de resúmenes.* A menos que la notificación de resumen indique lo contrario:

(1) *Tiempo de presentación de resúmenes.* La parte que requiera presentar el primer resumen deberá hacerlo dentro de los 40 días posteriores a la fecha de aviso de resumen. Todas las demás partes deberán presentar los resúmenes dentro de los 30 días posteriores a la entrega del primer resumen. Todo resumen de contestación que permitan estas normas o que se ordene deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la entrega del segundo resumen.

(2) *Secuencia de presentación.*

(i) Si se presentó una petición de revisión discrecional o interlocutoria, la parte petitoria deberá presentar el primer resumen.

(ii) Si se presentó más de una petición, la parte cuya petición se haya presentado primero deberá presentar el primer resumen.

(iii) Si no se presentó una petición, todas las partes deberán presentar resúmenes en simultáneo.

(3) *Resumen de contestación.* La parte que presentó el primer resumen podría presentar un resumen de contestación o, si los resúmenes deben presentarse en simultáneo, ambas partes podrían presentar un resumen de contestación. De cualquier otra forma, los resúmenes de respuesta no se permiten excepto con autorización de la Comisión.

(c) *Petición de ampliación del tiempo de presentación de resúmenes.* En general, no se otorgará una petición de ampliación del tiempo de presentación de resúmenes a menos que se justifique una buena causa. Una petición de ampliación del tiempo de presentación de resúmenes debe presentarse ante la comisión, como máximo, 5 días antes del vencimiento del límite indicado en el párrafo (b) de este artículo, deberá cumplir con § [2200.40](#) y deberá incluir la siguiente información: fecha de entrega del resumen, la cantidad y la duración de las extensiones de tiempo que se otorgaron a cada parte, la duración de la ampliación que se solicita, la razón específica de la ampliación que se solicita y la garantía de que el resumen se presentará dentro de la ampliación de tiempo solicitada.

(d) *Consecuencia de no presentar resúmenes a tiempo.* La Comisión podría negarse a aceptar un resumen que no se presenta a tiempo. Si una parte petitoria no responde a un aviso de resumen o no expresa interés en la revisión, la Comisión podría revocar la petición de revisión o podría tomar una decisión del caso sin el resumen de esa parte. Si la parte no petitoria no responde a un aviso de resumen o no expresa interés en la revisión, la Comisión podría tomar una decisión del caso sin el resumen de esa parte. Si se pidió la revisión del caso por la petición propia del Comisionado y una parte no responde al aviso de resumen, la Comisión podría revocar la petición de revisión o tomar una decisión del caso sin resúmenes.

(e) *Longitud del resumen.* Excepto con el permiso de la Comisión, un resumen principal, lo cual incluye los resúmenes y memorandos legales que incorpora por referencia, no deberá contener más de 35 páginas de texto. Un resumen de contestación, lo cual incluye los resúmenes y memorandos legales que incorpora por referencia, no deberá contener más de 20 páginas de texto.

(f) *Formato.* Los resúmenes deberán estar escritos a máquina a doble espacio, con un tipo de fuente mínimo de 12 puntos en el cuerpo y de 11 puntos en las notas al pie, en papel opaco de tamaño carta (8,5 pulgadas por 11 pulgadas). Todos los márgenes deben tener 1 ½ pulgadas.

(g) *Índice.* Un resumen con más de 15 páginas deberá incluir un índice.

(h) *No cumplimiento de los requisitos.* La Comisión podrá devolver los resúmenes que no cumplan con los requisitos de los párrafos (e) y (f) de este artículo.

(i) *Resumen de un amicus curiae.* La Comisión podría autorizar un resumen de un amicus curiae de acuerdo con los criterios y el período definido en § [2200.24](#). Todo resumen de un amicus curiae debe cumplir con los requisitos de los párrafos (b) a (h) de este artículo. No se recibirán resúmenes de respuesta a un resumen de un amicus curiae.

§ 2200.94 [Reservado]

§ 2200.95 Alegato oral ante la Comisión.

(a) *Cuándo se lo ordena.* A petición de las partes o por su propia petición, la Comisión podría ordenar un alegato oral. Las partes que soliciten un alegato oral deben demostrar por qué

facilitaría la resolución de las cuestiones ante la Comisión. En general, las peticiones de un alegato oral no deberán considerarse hasta que se hayan presentado todos los resúmenes.

(b) *Aviso de alegato.* El Secretario deberá avisar a las partes si se escuchará un alegato oral. Con un período razonable antes de la programación del alegato oral, el Secretario ejecutivo deberá informar a las partes del lugar y el horario, las cuestiones que se discutirán y el tiempo dispuesto para cada parte.

(c) *Postergación.*

(1) Excepto ante circunstancias extraordinarias, una solicitud de postergación debe presentarse al menos 10 días antes de la fecha programada del alegato oral.

(2) El Secretario ejecutivo deberá notificar a las partes de una postergación de la mejor forma posible a fin de evitarles viajes innecesarios o inconvenientes a las partes. El Secretario ejecutivo deberá informar a las partes del nuevo lugar y horario para el alegato oral.

(d) *Orden y contenido del alegato.*

(1) Los abogados deberán tener el tiempo para un alegato oral que ordene la Comisión. Las solicitudes de ampliación de tiempo podrán hacerse mediante una petición presentada con suficiente antelación de la fecha del alegato.

(2) La parte petitoria deberá argumentar primero. Si el caso se presenta ante la Comisión por peticiones cruzadas, la Comisión informará el orden de presentación a las partes por adelantado.

(3) El abogado podrá reservar una parte del tiempo permitido para refutar, pero en el alegato de apertura deberá presentar el caso de forma justa y completa y no deberá dejar puntos sustanciales para presentar durante la refutación.

(4) El alegato oral debe enfatizar y aclarar los alegatos que aparecen por escrito en los resúmenes. La Comisión no aprobará ningún alegato oral que se lea de un documento antes presentado.

(5) En cualquier momento, la Comisión podrá finalizar el alegato de una parte o interrumpir su presentación para que los Comisionados hagan preguntas.

(e) *No comparecer.* En caso de que cualquiera de las partes no comparezca al alegato oral, la parte presente podría estar autorizada a continuar con su alegato.

(f) *Casos consolidados.* Cuando haya dos o más casos consolidados para un alegato oral, estos deberán considerarse como un caso a fin de adjudicar tiempo a las partes, a menos que la Comisión ordene lo contrario.

(g) *Múltiples abogados.* Cuando un abogado argumente para una parte al caso o para múltiples partes en el mismo lado del caso, es responsabilidad de los abogados acordar una división justa

del tiempo total. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la Comisión dividirá el tiempo. La comisión podrá, a discreción, limitar la cantidad de abogados que se escuchen por cada parte o lado del alegato. 5 días antes de la fecha programada del alegato, como máximo, la Comisión deberá notificarse de los nombres de los abogados del alegato.

(h) *Pruebas/ayudas visuales.*

(1) Las partes podrían usar pruebas que se añadan a la evidencia en la audiencia. Si una parte desea usar una ayuda visual que no es parte del registro, se deberá dar aviso por escrito del uso propuesto al abogado oponente 15 días antes del alegato. En caso de haber objeciones, deberán estar por escrito, entregarse a todas las partes opuestas y presentarse, como mínimo, 7 días antes del alegato.

(2) Las ayudas visuales no deberán agregar ni hacer referencia a hechos o evidencias que no sean parte del registro.

(3) Si en el alegato se usarán ayudas visuales o pruebas que no sean documentos, el abogado deberá acordar con el Secretario ejecutivo su colocación en la sala de audiencias en la fecha del alegato que convoque la Comisión.

(4) Las partes que usen ayudas visuales que no estén presentes en la evidencia deberán retirarlas de la sala de audiencias a menos que la Comisión indique lo contrario. Si la parte no reclama dichas ayudas visuales en un tiempo razonable posterior al aviso del Secretario ejecutivo, estas se descartarán a discreción del Secretario ejecutivo.

(i) *Grabación del alegato oral.*

(1) A menos que la Comisión indique lo contrario, los alegatos orales deberán grabarse de forma electrónica y formar parte del registro. Se prohíbe cualquier otra grabación de audio en la sala de audiencias. Los alegatos orales también deberán transcribirse literalmente. Deberá presentarse a la Comisión una copia de la transcripción del alegato oral tomada por un escribano del tribunal calificado. La Comisión deberá asumir todos los gastos de los honorarios de los escribanos del tribunal y de las copias recibidas de la transcripción de la audiencia.

(2) Las personas que deseen escuchar las grabaciones deberán hacer los arreglos correspondientes con el Secretario ejecutivo. Cualquier parte que desee una copia por escrito de la transcripción se hace responsable por la seguridad y el pago de la copia.

(3) Un error en la transcripción del alegato oral podría corregirse por parte de la Comisión por su propia petición o por la petición conjunta de las partes o por la petición de una de las partes. La petición deberá declarar el error en la transcripción y la corrección a realizar. La transcripción oficial deberá reflejar las correcciones.

(j) *No presentación de resúmenes.* Una parte que no presente un resumen no se escuchará al momento del alegato oral a menos que lo permita la Comisión.

(k) *Participación en el alegato oral por amicus curiae.*

(1) No se permitirá que un amicus curiae participe en el alegato oral excepto con la autorización de la Comisión y la petición apropiada. En general, la participación estará limitada a una parte del tiempo dispuesto para la parte en cuyo interés busca participar el amicus curiae. En circunstancias extraordinarias, el amicus curiae podría tener su tiempo propio para el alegato oral.

(2) Una petición de un amicus curiae que desee autorización para participar en un alegato oral deberá presentarse, como mínimo, 14 días antes de la fecha programada para el alegato oral.

(3) La petición de un amicus curiae que desee autorización para participar en un alegato oral deberá identificar el interés del postulante y declarar las razones por las que se busca su participación en el alegato oral.

(4) Las peticiones en oposición a la petición de un amicus curiae para participar en el alegato oral deben presentarse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la petición.

§ 2200.96 Recepción de la Comisión de copias de peticiones de revisión judicial de órdenes de la Comisión cuando se presenten peticiones de revisión en dos o más tribunales de apelación sobre la misma orden.

El oficial y la oficina de la Comisión designados a recibir, según 28 U.S.C. 2112(a)(1), copias de peticiones de revisión de órdenes de la Comisión, por parte de las personas que instituyan los procesos de revisión en un tribunal de apelación, son el Secretario ejecutivo y la Oficina del Secretario ejecutivo en Commission's Office, One Lafayette Centre, 1120 20th Street, N.W., Suite 980, Washington, DC 20036-3457. La petición deberá declarar que se envía a la Comisión según 28 U.S.C. 2112 por las personas que presentaron la petición en el tribunal de apelación y deberá tener los sellos del tribunal con la fecha de presentación. (28 U.S.C. 2112(a) contiene ciertos requisitos que aplican).

Subparte G: Disposiciones misceláneas.

§ 2200.100 Acuerdo.

(a) *Política.* La Comisión permite y fomenta los acuerdos en cualquier etapa del proceso.

(b) *Requisitos—*

(1) *Notificación de acuerdo.* Si las partes llegaron a un acuerdo total o parcial, deberán notificarlo al Juez en una presentación conjunta por escrito (titulada “Notificación de acuerdo” o “Notificación de acuerdo parcial”, según sea apropiado) en la cual las partes deberán:

(i) Enumerar los puntos en discusión sobre los que se llegó a un acuerdo y, solo si se llegó a un acuerdo parcial, enumerar también los puntos en discusión que todavía requieren una decisión;

(ii) Si § [2200.7\(g\)](#) requiere la publicación del acuerdo, certificar que el acuerdo de las partes se publicó según se indica en la norma y certificar la fecha de publicación;

(iii) Si el estado de las partes se eligió según § [2200.20](#), certificar que la parte tuvo la oportunidad de dar información sobre todas las cuestiones pertinentes al acuerdo antes de que este finalice; y

(iv) Si el acuerdo incluye la renuncia de un aviso de impugnación, citación, notificación de pena propuesta o petición de modificación del período de suspensión, declarar si dicha renuncia ocurre con perjuicio.

(2) Las partes no deberán incorporar el acuerdo ni agregarlo como apéndice a la presentación conjunta requerida en el párrafo (b)(1) de este artículo, ni sustituir el acuerdo con la presentación conjunta requerida.

(3) *Emisión de una orden para terminar el proceso.* Si se cumplieron los requisitos de los párrafos (b)(1) y (2) de este artículo en cuanto a los puntos en discusión de la citación y ningún empleado afectado que haya elegido el estado de las partes hizo una objeción sobre el fundamento de un período de suspensión, el Juez deberá emitir una Orden que reconozca que las partes resolvieron todos los puntos en discusión de la citación y acordaron terminar el proceso ante la Comisión.

(c) *Presentación; entrega y aviso.* Una Notificación de acuerdo presentada después de que se emita un informe del Juez deberá presentarse al Secretario ejecutivo. Deberá presentarse prueba de la entrega de la Notificación de acuerdo que muestre la entrega a todas las partes y a los representantes autorizados del empleado según se indica en § [2200.7\(c\)](#) y (d) y la publicación de la notificación a los empleados que no sean partes según se indica en § [2200.7\(g\)](#). Las partes también deberán presentar un proyecto de orden que termine los procesos por adopción del Juez o, en caso de que ya haya sido emitido el informe del Juez, de la Comisión. Si no se venció el tiempo según las normas para la elección de un estado de parte, no se deberá presentar una orden que reconozca la finalización de los procesos ante la comisión por el acuerdo hasta al menos 14 días después de la entrega o la publicación para considerar la objeción del empleado afectado o de su representante autorizado sobre el fundamento del tiempo de suspensión. El empleado afectado o su representante autorizado deberán presentar dicha objeción dentro de ese período. Si se presenta dicha objeción, la Comisión o el Juez deberán dar la oportunidad de que se escuche al empleado afectado o a su representante autorizado y de que presenten evidencia para la objeción, que se limitará a los fundamentos del período de suspensión.

§ 2200.101 No cumplimiento de las normas.

(a) *Sanciones.* Cuando alguna de las partes ha incumplido con declarar o, de otro modo, proceder según lo dispuesto por estas normas o según lo requiera la Comisión o el Juez, puede declararse en incumplimiento por iniciativa de la Comisión o el Juez, después de haberse dado una oportunidad para mostrar la causa de por qué no debería declararse en incumplimiento, o a petición de una de las partes. Por lo tanto, a discreción de la Comisión o el

Juez, podrán presentar una decisión contra la parte en incumplimiento o anular todo documento o alegato que no se presente según esas normas.

(b) *Petición de apartar sanciones.* Por razones que la Comisión o el Juez consideren suficientes y a petición conforme con § [2200.40](#) hecha con prontitud, la Comisión o el Juez podrán apartar una sanción impuesta según el párrafo (a) de este artículo. Consulte § [2200.90](#)(c).

(c) *Sanciones de descubrimiento y no comparecencia.* este artículo no aplica a sanciones por no comparecencia con órdenes que fuerzan el descubrimiento, las cuales se rigen por § [2200.52](#)(f), o por un incumplimiento de no comparecencia, el cual se rige por § [2200.64](#)(a).

(d) *Mostrar causas.* Todas las órdenes que muestren justificación emitidas por la Comisión o el Juez según el párrafo (a) de este artículo deberán entregarse según se indica en [2200.7](#)(o).

§ 2200.102 Renuncia.

Una parte podría renunciar a su aviso de impugnación, citación, notificación de pena propuesta o petición de modificación del período de suspensión en cualquier etapa del proceso. La notificación de renuncia deberá entregarse de acuerdo con § [2200.7](#)(c) a todas las partes y representantes autorizados del empleado que sean elegibles, pero aún no se hayan elegido, como estado de parte. También deberá publicarse según se indica en § [2200.7](#)(g) en beneficio de los empleados afectados que no estén representados por un representante elegible, pero que aún no se haya elegido, como estado de parte. La notificación de renuncia deberá estar acompañado de una prueba de entrega según § [2200.7](#)(d).

§ 2200.103 Proceso abreviado.

(a) *Cuándo se lo ordena.* A postulación de una parte o interventor o por su propia petición, la Comisión podría ordenar un proceso abreviado. Cuando la Comisión ordena un proceso abreviado, el Secretario ejecutivo deberá notificar a todas las partes e interventores.

(b) *Abreviación automática.* Los casos iniciados por impugnaciones del empleado y peticiones de modificación de un período de suspensión deberán abreviarse. Consulte §§ [2200.37](#)(d)(2) y [2200.38](#)(c).

(c) *Efecto de la orden de proceso abreviado.* Cuando estas normas requieren un proceso abreviado o la Comisión lo ordena, deberá tener prioridad sobre el registro del Juez a quien se le asigna o sobre el registro de revisión de la Comisión, según aplica, por sobre todas las demás clases de casos, y deberá definirse para una audiencia o para la presentación de resúmenes tan pronto como sea posible.

(d) *Secuencia de tiempo definida por el Juez.* El Juez designado deberá tomar decisiones sobre el tiempo de presentación de alegatos y con respecto a todas las demás cuestiones, sin referencia a los tiempos definidos en estas normas, y deberá hacer todo lo que sea apropiado a fin de completar el proceso en el menor tiempo según la justicia.

§ 2200.104 Normas de conducta.

(a) *General.* Todos los representantes que se presenten ante la Comisión y sus Jueces deberán cumplir con la carta y el espíritu de las Model Rules of Professional Conduct de la American Bar Association.

(b) *Mal comportamiento ante un Juez:*

(1) *Exclusión de un proceso.* Un Juez podría excluir de la participación en un proceso cualquier persona, lo cual incluye a una parte o a su representante, que presente una conducta indebida, se niegue a acatar las órdenes o normas del proceso, use tácticas dilatorias constantemente o se niegue a seguir las normas de conducta ordenadas y éticas o no actúe de buena fe. El motivo de la exclusión deberá declararse por escrito o podría estar declarado en el registro si la exclusión ocurre en el transcurso de la audiencia. Cuando la persona excluida sea el abogado de una parte u otro representante, el Juez deberá suspender el proceso durante un tiempo razonable a fin de permitir que la parte consiga otro abogado o representante.

(2) *Derechos de apelación por exclusión.* Todo abogado u otro representante excluido de un proceso por un Juez podrá, dentro de los 7 días posteriores a la exclusión, apelar a la Comisión para su restitución. No deberá demorarse ni suspenderse un proceso previo a la disposición de la apelación.

(c) *Acción disciplinaria de la Comisión.* Si un abogado u otro representante ante la Comisión presenta una conducta no ética o profesional, o no cumple con una norma u orden de la Comisión o sus Jueces, la Comisión podría, luego de dar un aviso razonable y la oportunidad de demostrar lo contrario, y después de la audiencia, si se solicita, tomar las acciones disciplinarias apropiadas, que incluyen la suspensión o inhabilitación de la práctica ante la Comisión.

(d) *Mostrar causas.* Todas las órdenes que muestren justificación emitidas por la Comisión según el párrafo (c) de este artículo deberán entregarse según se indica en [2200.7\(o\)](#).

§ 2200.105 Comunicación ex parte.

(a) *General.* Excepto según lo permite [§ 2200.120](#) o según lo autorice la ley, no habrá comunicación ex parte con respecto a los méritos de ningún caso sin terminar entre ningún Comisionado, Juez, empleado o agente de la Comisión que forme parte del proceso de decisión y ninguna de las partes o interventores, representantes u otros interesados.

(b) *Acción disciplinaria.* En caso de que ocurra una comunicación ex parte, la Comisión o el Juez podrían realizar las órdenes necesarias o tomar las acciones que requiera la justicia. La exclusión de una persona de un proceso por parte del Juez se regirá por [§ 2200.104\(b\)](#). Toda acción disciplinaria de la Comisión, que incluyen la suspensión o inhabilitación, se regirá por [§ 2200.104\(c\)](#).

(c) *Colocación en el registro público.* Toda comunicación ex parte que viole este artículo deberá colocarse en el registro público del proceso.

§ 2200.106 Enmienda a las normas.

La Comisión podría, en cualquier momento, a petición o iniciativa propia, o por sugerencia por escrito de un interesado donde se definan motivos razonables, enmendar o revocar las normas que contiene esta Parte. La comisión acepta sugerencias de las partes interesadas por enmendar o revocar normas del proceso. Dichas sugerencias deberán enviarse por correo electrónico a rules.suggestions@oshrc.gov o por correo al Secretario ejecutivo de la Comisión en One Lafayette Centre, 1120 20th Street, NW., Suite 980, Washington, DC 20036–3457.

§ 2200.107 Circunstancias especiales; derogación de normas.

En circunstancias especiales que no contemplen las disposiciones de estas normas y por buenos motivos demostrados, la Comisión o el Juez podrán, previa postulación de una parte o intervisor o por su propia petición, después de dar un aviso de 3 días laborales a todas las partes e interventores, derogar toda norma o hacer órdenes según lo requiera la justicia o la administración de la Ley.

§ 2200.108 Sello oficial de la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional.

El sello de la Comisión deberá estar formado de lo siguiente: un águila dorada con las alas abiertas y la cabeza orientada a su derecha, un escudo con 13 rayas verticales sobre su pecho, con una rama de olivo entre las garras. Todo esto sobre una cruz griega blanca lisa sobre un fondo verde y circunscripto en una banda blanca con bordes negros y la inscripción “Occupational Safety and Health Review Commission” en letras negras.

Subparte H: Parte de acuerdo.

§ 2200.120 Proceso de acuerdo.

(a) *Acuerdo voluntario*—

(1) *Vigencia y duración.*

(i) Los acuerdos voluntarios solo son vigentes a avisos de impugnaciones de empleadores y a postulaciones de tarifas según la Ley de Acceso Igual a la Justicia y 29 CFR Parte 2204.

(ii) A petición de una de las partes y en conformidad con § [2200.40](#) después del registro del expediente de la notificación de impugnación, o con el consentimiento de las partes en cualquier momento de los procesos, el Juez presidente del tribunal administrativo podría asignar un caso a un Juez de acuerdos para los procesos de este artículo. En caso de que el Secretario o el empleador objeten al uso de un proceso de Juez de acuerdos, dicho proceso no deberá imponerse.

(2) *Duración de los procesos de acuerdo voluntario.* Los procesos de acuerdo voluntario no deberán exceder los 75 días, a menos que se extiendan con la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo.

(b) *Acuerdo obligatorio—*

(1) *Vigencia.* Los acuerdos obligatorios solo tienen vigencia en avisos de impugnación de empleadores en los cuales el monto total de las penas que busca el Secretario sea de \$185,000 o más. De manera periódica, el monto total de las penas para la remisión del caso a un Proceso de acuerdo obligatorio podrá ajustarse en proporción según la consideración del aumento de la pena que requiera la Ley de Ajuste Inflacionario de 2015. El monto total ajustado de la pena para la remisión del caso a un Acuerdo obligatorio deberá publicarse en el sitio web de la Comisión (www.oshrc.gov).

(2) *Asignación del caso y cita del Juez de acuerdos.* A pesar de las demás disposiciones de estas normas, una vez realizado el registro del expediente de la notificación de impugnación, el Juez presidente del tribunal administrativo deberá asignarle a la Parte del acuerdo el caso que cumpla los criterios definidos en el párrafo (b)(1) de este artículo. El Juez presidente del tribunal administrativo deberá citar a un Juez de acuerdos, quien deberá ser un Juez distinto al asignado a la audiencia y decisión del caso, excepto según se dispone en el párrafo (f)(2) de este artículo.

(3) *Procesos de acuerdo obligatorio.*

(i) El Juez de acuerdos podrá consultar a todos los abogados, representantes y partes que se representen a sí mismas, de cualquier modo posible, para programar la Conferencia de acuerdo y facilitar la preparación para ella.

(ii) El Juez de acuerdos podría emitir una orden de programación previa a la conferencia que abarque cuestiones procesales, que incluyen, entre otros, alegatos formales, llamadas en conferencia del estado del acuerdo, llamadas ex parte de caucus y la autorización, limitación o suspensión del descubrimiento durante los procesos del acuerdo.

(iii) La Conferencia de acuerdos deberá realizarse lo antes posible, teniendo en cuenta el tamaño del caso, la complejidad de los puntos y el tiempo necesario para completar la preparación previa.

(iv) Los procesos de acuerdo obligatorio de este artículo no deberán exceder los 120 días, a menos que se extiendan con la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo.

(v) Si, al concluir los procesos del acuerdo, el caso no se ha acordado, el Juez de acuerdos deberá informar al Juez presidente del tribunal administrativo de forma apropiada según § [2200.120\(f\)\(2\)](#).

(c) *Poderes y tareas de los Jueces de acuerdos.*

(1) El Juez de acuerdo deberá entablar consultas con las partes sobre el acuerdo total o parcial del caso y buscar la resolución de la mayor cantidad de puntos posible.

(2) El Juez de acuerdos podría pedir que las partes brinden declaraciones de los puntos en controversia y el fundamento fáctico de la postura de cada parte sobre cada punto y podría presentar otras órdenes según sea apropiado para facilitar los procesos.

(3) El Juez de acuerdos podría autorizar o suspender el descubrimiento durante los procesos del acuerdo.

(4) El Juez de acuerdos tiene la discreción de comunicarse ex parte en el transcurso de los procesos del acuerdo. El Juez de acuerdos podría sugerir de forma privada a cada abogado u otro representante de una parte las concesiones que el cliente debería considerar y evaluar de forma privada con cada abogado u otro representante los fundamentos del caso o la postura de acuerdo de la parte.

(5) El Juez de acuerdos podría, con el consentimiento de las partes, realizar otros procesos de acuerdo que podrían contribuir al acuerdo del caso.

(d) *Conferencia de acuerdo*—

(1) *General.* El Juez de acuerdos deberá convenir y presidir las audiencias informales entre las partes. Las audiencias informales de acuerdo deberán realizarse en persona o por teléfono. El Juez de acuerdos deberá designar un lugar y un horario para la conferencia.

(2) *Participación en la conferencia.* El Juez de acuerdos podría requerir que esté presente un abogado u otro representante del caso para cada parte. El Juez de acuerdos también podría requerir que el representante de la parte esté acompañado por un oficial de la parte que tenga autoridad total en nombre de la parte. Se espera que las partes y sus representantes o abogados sean honestos con el Juez de acuerdos a fin de que pueda guiar las discusiones del acuerdo de forma apropiada. No asistir a la conferencia de acuerdo o, de cualquier modo, no seguir las órdenes del Juez de acuerdos o no cooperar por completo dentro del espíritu de esta norma podría causar que se declare en incumplimiento o se impongan las sanciones de § [2200.101](#).

(3) *Confidencialidad de procesos de acuerdo.*

(i) Todas las declaraciones y la información que se presente en el transcurso de los procesos de acuerdo según este artículo deberán considerarse confidenciales y no se deberán divulgar fuera de los procesos, excepto con el consentimiento de las partes. El Juez de acuerdos deberá emitir las órdenes apropiadas a fin de proteger la confidencialidad de los procesos de acuerdo.

(ii) El Juez de acuerdos no deberá divulgar declaraciones o información que se presenten durante las negociaciones privadas con una parte o su representante durante los procesos de acuerdos, excepto con el consentimiento de esa parte.

(iii) Lo siguiente no será aceptable en ninguna audiencia subsecuente, excepto que así lo estipulen las partes:

(A) Evidencia de declaraciones o conductas en los procesos de acuerdo según este artículo dentro del alcance de la Norma Federal de Evidencia 408,

(B) Notas u otro material preparado o mantenido por el Juez de acuerdos en relación con los procesos de acuerdos, y

(C) Comunicaciones entre el Juez de acuerdos y el Juez presidente del tribunal administrativo en relación con los procesos de acuerdos, lo cual incluye el informe del Juez de acuerdos según el párrafo (f) de este artículo.

(iv) Los documentos y la información fáctica divulgados en el proceso de acuerdo no podrán usarse en litigaciones a menos que se obtengan mediante el descubrimiento o la citación apropiada.

(v) En cuanto a la participación del Juez de acuerdos en los procesos de acuerdos, este no deberá discutir los méritos del caso con nadie más, ni ser testigo en ninguna audiencia del caso.

(vi) Los requisitos del párrafo (d)(3) de este artículo aplican a menos que la divulgación se requiera por una ley o política pública que aplique.

(e) *Registro de procesos de acuerdo.* Ningún tipo de material que requiera ser confidencial según el párrafo (d)(3) de este artículo deberá considerarse parte del registro oficial del caso que se debe mantener según 29 U.S.C. 661(g), y dicho material no deberá estar abierto a la inspección del público según lo requiere el artículo 661(g), a menos que las partes estipulen lo contrario. Con la excepción de una orden que apruebe los términos de un acuerdo parcial entre las partes según se indica en el párrafo (f)(1) de este artículo, el Juez de acuerdos no deberá presentar ni hacer que se presente en el registro oficial del caso ningún material en posesión del Juez de acuerdos sobre estos procesos de acuerdo, lo cual incluye, entre otros, comunicaciones con el Juez presidente del tribunal administrativo y el informe del Juez de acuerdos según el párrafo (f) de este artículo, a menos que las partes estipulen lo contrario.

(f) *Informe del Juez de acuerdos.*

(1) El Juez de acuerdos deberá notificar al Juez presidente del tribunal administrativo de forma apropiada por escrito sobre el estado del caso al concluirse el período de acuerdo o al momento en que el Juez de acuerdos determine que continuar las negociaciones no tendría resultados. Si el Juez de acuerdos tomó dicha determinación y el acuerdo no se alcanza dentro de los 75 días posteriores a la asignación del caso para procesos de acuerdo voluntario o dentro de los 120 días posteriores a la asignación del caso para procesos de acuerdo obligatorio, el Juez de acuerdos deberá entonces informar por escrito al Juez presidente del tribunal administrativo. El Juez presidente del tribunal administrativo podrá entonces, a su discreción, autorizar un período adicional para más procesos según este artículo. Si al vencerse el período según este párrafo, el Juez de acuerdos no ha aprobado un acuerdo completo, este deberá proporcionarle al Juez

presidente del tribunal administrativo copias de toda estipulación escrita y órdenes sobre los términos de los acuerdos parciales que hayan alcanzado las partes.

(2) Al finalizar el período de acuerdo sin un acuerdo completo, el Juez presidente del tribunal administrativo deberá asignar de forma apropiada el caso a un Juez administrativo que no sea el Juez de acuerdos o el Juez presidente del tribunal administrativo para tomar las acciones apropiadas sobre los puntos pendientes. Si todas las partes, el Juez de acuerdos y el Juez presidente del tribunal administrativo están de acuerdo, el Juez de acuerdos podrá permanecer como el Juez de la audiencia.

(g) *Falta de capacidad de revisión.* A pesar de las disposiciones sobre § [2200.73](#) en cuanto a la revisión interlocutoria, toda decisión sobre la asignación de un Juez y toda decisión del Juez de acuerdos para finalizar los procesos de acuerdos según este artículo no está sujeta a revisión, apelación ni nueva audiencia.

Subparte I-L [Reservada]

Subparte M: Procesos Simplificados

§ 2200.200 Propósito.

(a) El propósito de la subparte Procesos Simplificados es brindar Procesos Simplificados para resolver impugnaciones según la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, a fin de que las partes reduzcan el tiempo y los gastos de litigación ante la Comisión y, a la vez, se garantice un proceso y una audiencia debidos que cumplan con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5 U.S.C. 554. Se aplicarán estas normas procesales para lograr este propósito.

(b) Los procesos de esta subparte están simplificados de varias formas. Las diferencias principales entre estos procesos y aquellos de las subpartes A a la G de las normas procesales de la Comisión son las siguientes.

(1) No se requieren querellas y respuestas.

(2) En general, no se requieren alegatos. Se requieren discusiones tempranas entre las partes y el Juez a fin de reducir y definir las disputas entre las partes.

(3) Se requiere que el Secretario le brinde ciertos documentos con información al empleador al comienzo del proceso.

(4) No se permite el descubrimiento a menos que lo ordene el Juez.

(5) No se permiten las apelaciones interlocutorias.

(6) Las audiencias son menos formales. La aceptación de evidencia no está controlada por las Normas Federales de Evidencia excepto según se describe en § [2200.209\(c\)](#). El Juez podría permitir que las partes argumenten sobre su caso de forma oral al finalizar la audiencia y podría

permitir o requerir resúmenes posteriores a la audiencia o declaraciones de postura. El Juez podría dictar una decisión desde la judicatura.

§ 2200.201 Aplicación.

Las normas de esta subparte regirán los procesos ante un Juez en un caso que se elija como Proceso simplificado según § [2200.203](#).

§ 2200.202 Elegibilidad para Procesos Simplificados.

(a) Los casos seleccionados para Procesos Simplificados serán aquellos que no involucren puntos complejos de hecho o derecho. En general, los casos apropiados para Procesos Simplificados serán aquellos con una o más de las siguientes características:

- (1) Relativamente pocos puntos de citación;
- (2) Una pena total propuesta de \$20.000 como máximo;
- (3) Falta de manifestación de dolo o violación repetida;
- (4) No involucrar una muerte;
- (5) Una audiencia que se espera dure menos de 2 días; o
- (6) Un empleador menor autorepresentado o representado por un abogado.

(b) Los casos con una pena total propuesta que exceda los \$20,000 pero no los \$30,000, si es apropiado, podrían seleccionarse para Procesos Simplificados a discreción del Juez presidente del tribunal administrativo.

§ 2200.203 Inicio de Procesos Simplificados.

(a) *Selección.* Al recibir un Aviso de impugnación, el Juez presidente del tribunal administrativo podría, a su discreción, asignar un caso apropiado para Procesos Simplificados.

(b) *Solicitud de las partes.* Dentro de los 21 días posteriores al aviso de registro del expediente, una parte podría solicitar que el caso se asigne para Procesos Simplificados. La solicitud debe estar por escrito. Por ejemplo, “Solicito Procesos Simplificados” bastará. La solicitud debe enviarse al Secretario ejecutivo. Deben enviarse copias a todas las demás partes.

(c) *Decisión del Juez ante la solicitud.* El Juez presidente del tribunal administrativo o el Juez asignado al caso podría otorgar la solicitud de la parte y asignar el caso para Procesos Simplificados a discreción del Juez. Deberá darse cumplimiento a la solicitud dentro de los 14 días posteriores a la recepción por parte del Juez.

(d) *Tiempo de presentación de querellas o respuestas según § 2200.34.* Si una parte solicitó Procesos Simplificados o el Juez asignó el caso para Procesos Simplificados, no habrá tiempo de presentación de querellas o respuestas. Si se rechaza la solicitud de Procesos Simplificados, el período de presentación de querellas o respuestas comenzará a correr una vez emitida la notificación de rechazo del Proceso Simplificado.

§ 2200.204 Interrupción de Procesos Simplificados.

(a) *Procedimiento.* Si en cualquier momento resulta evidente que el caso no es apropiado para Procesos Simplificados, el Juez asignado al caso podría, a petición de una parte o a petición del Juez, interrumpir los Procesos Simplificados y ordenar que el caso siga según las normas convencionales. Antes de interrumpir los Procesos Simplificados, el Juez consultará con el Juez presidente del tribunal administrativo.

(b) *Petición de la parte.* En cualquier momento durante el proceso, una parte podría solicitar que se interrumpan los Procesos Simplificados y que el caso siga según los procesos convencionales. Una petición de interrupción debe estar conforme con § 2200.40 y explicar por qué no es apropiado el caso para Procesos Simplificados. Las respuestas a dichas peticiones deben presentarse dentro del tiempo especificado en § 2200.40. El Juez deberá otorgar las peticiones conjuntas de que el caso vuelva a los procesos convencionales y no requerirán una demostración de buena causa, excepto que el Juez rechace una petición que se presente con menos de 30 días de anticipación a la fecha programada de audiencia.

(c) *Decisión.* Si se interrumpen los Procesos Simplificados, el Juez podría emitir las órdenes necesarias para una continuación ordenada según las normas convencionales.

§ 2200.205 Presentación de alegatos.

(a) *Querella y respuesta.* Una vez que se designa un caso para Procesos Simplificados, los requisitos de querella y respuesta se suspenden. Si el secretario presentó una querella según § 2200.34(a), una respuesta a una petición según § 2200.37(d)(5), o una respuesta a una impugnación de empleador según § 2200.38(a), y si se ordenaron Procesos Simplificados, no se requerirá respuesta a estos documentos.

(b) *Peticiones.* Los Procesos Simplificados limitan la práctica de peticiones, si las hay, pero toda práctica deberá estar conforme con § 2200.40.

§ 2200.206 Divulgación de información.

(a) *Divulgación al empleador.*

(1) Dentro de los 21 días posteriores a la designación del caso para Procesos Simplificados, el Secretario deberá brindarle al empleador, sin cargo, copias del explicativo (Formulario OSHA 1-A) y de la ficha (Formulario OSHA 1-B) o sus equivalentes.

(2) Dentro de los 30 días posteriores a la designación del caso para Procesos Simplificados, el Secretario deberá brindarle al empleador reproducciones de fotografías o grabaciones en video que el Secretario planea usar en la audiencia.

(3) Dentro de los 30 días posteriores a la designación del caso para Procesos S actuar con prontitud ante cualquier reclamo del empleador acerca de la redacción o retención por parte del Secretario de cualquier parte de los documentos, fotografías o grabaciones en video con motivo de confidencialidad o privilegio.

(4) El Juez deberá actuar con prontitud ante cualquier reclamo del empleador acerca de la redacción o retención por parte del Secretario de cualquier parte de los documentos, fotografías o grabaciones en video con motivo de confidencialidad o privilegio.

(b) *Divulgación al Secretario.* Cuando el empleador presente una defensa de fondo según § [2200.207](#)(b), el Juez deberá ordenar que el empleador divulgue al Secretario los documentos relevantes a la defensa de fondo según considere apropiado el Juez.

§ 2200.207 Conferencia previa a la audiencia.

(a) *Cuándo debe tener lugar.* Tan pronto como sea posible después de que el empleador reciba los documentos enumerados en § [2200.206](#)(a)(1), el Juez deberá realizar una conferencia previa a la audiencia, la cual puede tener lugar en persona, por teléfono o por medios electrónicos.

(b) *Contenido.* En la conferencia previa a la audiencia, las partes podrán discutir lo siguiente: acuerdo del caso; reducción de puntos; un acuerdo de puntos y hechos; todas las defensas, testigos y pruebas; peticiones; toda otra cuestión pertinente. Salvo en circunstancias extraordinarias, cualquier defensa de fondo que no se formule en la conferencia previa a la audiencia no podrá formularse más tarde. Al concluir la conferencia, el Juez emitirá una orden que indique los acuerdos alcanzados por las partes y que especifique los puntos a abarcarse por las partes en la audiencia.

§ 2200.208 Descubrimiento.

El descubrimiento, que incluye solicitudes de admisiones, solo se permitirá según las condiciones y límites de tiempo que defina el Juez.

§ 2200.209 Audiencia.

(a) *Procesos.* Tan pronto como sea posible después de la conclusión de la conferencia previa a la audiencia, el Juez realizará una audiencia sobre cualquier punto que siga en disputa. La audiencia se realizará según la subparte E de estas normas, excepto por § [2200.73](#) que no aplica.

(b) *Acuerdos.* Al comienzo de la audiencia, el Juez incorporará al registro todos los acuerdos que hayan alcanzado las partes y las defensas presentadas durante la conferencia previa a la

audiencia. Luego, las partes y el Juez intentarán resolver o reducir los puntos restantes. El Juez incorporará al registro todos los demás acuerdos que alcancen las partes.

(c) *Evidencia.* Excepto para las cuestiones protegidas por privilegio probatorio, la admisión de evidencia no está controlada por las Normas Federales de Evidencia, pero el Juez podría aceptar una estipulación por escrito de las partes para que se apliquen, de forma total o parcial, las Normas Federales de Evidencia. El Juez recibirá evidencia oral, física o documental que no sea irrelevante, repetitiva o no fiable. La declaración testimonial se dará bajo juramento o afirmación.

(d) *Escribano.* Habrá un escribano presente en la audiencia. Se preparará y presentará ante el Juez una transcripción literal oficial de la audiencia. Las partes podrán comprar copias de la transcripción al escribano.

(e) *Alegato oral y escrito.* Cada parte podrá presentar un alegato oral al cierre de la audiencia. El Juez podrá autorizar o requerir resúmenes posteriores a la audiencia o declaraciones de postura a petición de una de las partes o por su propia petición. El formato de los resúmenes posteriores a la audiencia deberá estar conforme con § [2200.74](#) a menos que el Juez indique lo contrario.

(f) *Decisión del Juez—*

(1) *Decisión de la judicatura.* El Juez podría dictar una decisión desde la judicatura. Al dictar la decisión desde la judicatura, el Juez deberá declarar los puntos en el caso y dejar en claro los resultados de antecedentes de hecho y conclusiones de derecho del Juez en el registro. El Juez deberá reducir la decisión de la judicatura sobre el caso por escrito y entregarla a las partes tan pronto como sea posible, pero no después de los 45 días posteriores a la audiencia. Si es necesario tiempo adicional, se requiere la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo. La decisión deberá prepararse según § [2200.90\(a\)](#). La decisión por escrito deberá incluir, a modo de apéndice, la decisión de la judicatura según se encuentra en la transcripción.

(2) *Decisión por escrito.* Si el Juez no dicta una decisión desde el tribunal, el Juez emitirá una decisión por escrito dentro de los 60 días posteriores al cierre del registro. En general, el registro se considerará cerrado al presentar la transcripción de la audiencia o completar todo resumen posterior a la audiencia que se permita, lo que ocurra después. La decisión deberá realizarse según § [2200.90\(a\)](#). Si es necesario tiempo adicional, se requiere la aprobación del Juez presidente del tribunal administrativo.

(g) *Presentación de la decisión del Juez ante el Secretario ejecutivo.* Cuando el Juez emite una decisión por escrito, la entrega, presentación y registro del expediente de su decisión deberán realizarse según § [2200.90](#).

§ 2200.210 Revisión de la decisión del Juez.

Una parte podría solicitar la revisión de la decisión del Juez por parte de la Comisión según se describe en § [2200.91](#). Después de la emisión de la decisión por escrito del Juez, las partes podrían proseguir el caso según las normas de la [Subparte F](#) de esta parte.

§ 2200.211 Aplicabilidad de las subpartes A a la G.

Las disposiciones de la subparte D (§§ [2200.50-2200.57](#)) y §§ [2200.34](#), [2200.37\(d\)](#), [2200.38](#), [2200.71](#), y [2200.73](#) no aplicarán a los Procesos Simplificados. Todas las demás normas incluidas en las subpartes A a la G de las normas procesales de la Comisión aplicarán cuando sean consistentes con las normas de esta subparte que rige los Procesos Simplificados.